



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Gobierno

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA Nº 18.253

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DDHH
A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. MAXIMILIANO A. TROYANO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. HÉCTOR HUGO PALACIOS
DIRECTOR

Salta, Lunes 21 de Diciembre de 2009

Año C I	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 785311	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 16581F2
APARECE LOS DÍAS HÁBILES	TIRADA 270 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN Nº 3º 3/18
EDICIÓN DE 124 PÁGINAS	Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar / E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

TARIFAS

RESOLUCION M.G. Nº 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	-.-
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.-
	Más de 200 pág.	\$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS

Pág.

S.O.P. N° 798 del 17/11/09 – Legajo Técnico de Obra: Restauración Iglesia de la Candelaria de La Viña – Salta – Capital	8399
S.O.P. N° 799 del 17/11/09 – Ratifica Disposición N° 014/09 de la Dirección de Obras de Educación Ejecución de Obra: Cercado Perimetral en Escuela N° 4681 – Los Noques – Dpto. Gral. Güemes	8400
S.O.P. N° 807 del 19/11/09 – Ratifica Disposición N° 014/09 de la Dirección de Obras de Educación – Ejecución de Obra: Construcción Cerco Perimetral y Pozo Ciego en Esc. N° 4219 de Embarcación – Salta	8401
S.O.P. N° 825 del 24/11/09 – Ratifica Disposición N° 011/09 de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico – Ejecución de Obra: Cubierta para Sector Piletas Legado Güemes – Salta – Capital	8401
S.O.P. N° 826 del 24/11/09 – Ratifica Disposición N° 09/09 de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico – Ejecución de Obra: Refacción Eléctrica Iglesia Ntra. Señora de La Merced – Salta – Capital	8402
S.O.P. N° 835 del 27/11/09 – Ratifica Disposición N° 012/09 de la Dirección de Obras Hídricas y Saneamiento – Ejecución de Obra: Suministro de Energía Eléctrica a Terminal de Pichanal – Salta	8402
S.O.P. N° 836 del 27/11/09 – Ratifica Disposición N° 013/09 de la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico – Ejecución de Obra: Refacción Sistema de Calefacción Central y Agua Caliente Sanitaria Paso Fronterizo Argentina – Chile – Paso de Sico – Dpto. Los Andes – Salta	8403
S.O.P. N° 839 del 30/11/09 – Rescinde Contrato de Obra Pública – Ejecución de Obra: Construcción Escuela Albergue N° 4.476 Volcán Higueras – Dpto. Iruya – Salta	8404
S.O.P. N° 851 del 02/12/09 – Ratifica Disposición N° 015/09 de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico – Ejecución de Obra: Pintura de Fachada en Archivo del Poder Ejecutivo de la Pcia.	8404

RESOLUCIONES

N° 13037 – AMT N° 1493/09	8405
N° 13035 – AMT N° 1492/09	8441

LICITACION NACIONAL

N° 12939 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. N° 30/09	8444
--	------

LICITACIONES PUBLICAS

N° 13033 – Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – M.S.P. N° 147/09	8444
N° 12994 – Banco de la Nación Argentina N° INM – 2413 (OP 1596)	8445
N° 12992 – Ejercito Argentino Comando Brigada Montaña V N° 10.001/09	8445
N° 12974 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. N° 31/09	8445

CONTRATACION DIRECTA

Pág.

N° 13020 – Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta N° 95/09 8446

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 12979 – Salvador Saiz – Dpto. General Güemes – Exptes. N°s. 34-71.792/76 y 34-6.350/05 8446

N° 12902 – Juan Alfredo Mir y otros – Expte. N° 34-6.301/05 8446

AVISOS ADMINISTRATIVOS

N° 13026 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. – Adjudicación – Compra Directa N° 106/09 8447

N° 13025 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. – Adjudicación – Compra Directa N° 249/09 8447

N° 13024 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. – Adjudicación – Compra Directa N° 250/09 8447

N° 13023 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. – Adjudicación – Compra Directa N° 251/09 8448

N° 13022 – Ministerio de Educación – U.C.E.P.E. – Adjudicación – Compra Directa N° 415/09 8448

N° 13018 – D.G.R. Padrón de Deudores de Canon de Riego – Ejercicio Fiscal 2004 8448

COMPRAS DIRECTAS

N° 13032 – Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – M.S.P. N° 33/09 8449

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 13034 – Vázquez de Guanca, Ana María – Expte. N° 01-276.170/09 8449

N° 13030 – Ciotta, Guillermo Ernesto – Expte. N° 116.508/05 8449

N° 13015 – Santillan Jesús Lucia, Montagna José – Expte. N° 2-153.954 8449

N° 13009 – Juárez, Pedro Oscar – Expte. N° 279.522/09 8450

N° 12993 – González, Constancio o Constancio Timoteo – Expte. N° 8.527/08 8450

N° 12977 – Burgos, Esteban – Expte. N° 01-279.063/09 8450

N° 12973 – Reales, Anatolio Octavio – Expte. N° 270.529/09 8450

N° 12962 – Colque, Eufemia – Expte. N° 264.311/09 8450

REMATES JUDICIALES

N° 13003 – Por Julio César Tejada – Juicio Expte. N° 263.521/09 8451

N° 12998 – Por Marcelo Scarponetti – Juicio Expte. N° F-587/04 8451

POSESIONES VEINTEAÑALN° 13011 – Rodríguez, Marcos c/Rodríguez, Moisés y Saman,
Rubén Roberto – Expte. N° 188.218/07 8451N° 12991 – Colque, Tomas Ildefonso c/Peyret de Hernández,
Matilde y otros – Expte. N° 175.843/07 8452

N° 12923 – Arias, Alicia Raquel vs. Vega, Isidora y/o quien resulte propietario – Expte. N° 9.835/09 8452

N° 12896 – González, Manuel vs. Zigaran, Carlos Alberto – Expte. N° 010.118/09 8452

CONCURSO PREVENTIVON° 13028 – Obra Social Bancaria Argentina – Juzg. Nacional
de Primera Inst. en lo Comercial N° 11 Bs. As. 8452

EDICTOS JUDICIALES

Pág.

N° 13027 – Brito Teodoro del Carmen c/Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios – Expte. N° 3-113/09	8452
N° 12965 – Banco Santander Río S.A. c/Yanelli, Teresa del Carmen – Expte. N° 58.370/00	8453

Sección COMERCIAL**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

N° 13031 – Güemes Materiales S.R.L.	8453
N° 13029 – MAGABNA S.R.L.	8454
N° 13021 – Metalnor S.R.L.	8454
N° 13017 – VILAZ S.R.L.	8455

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 12964 – Terminal Salta S.A.	8456
N° 12928 – Parque S.A.	8456
N° 12918 – Andina de Desarrollo S.A.C.F.A.I.M.M.	8457

AVISO COMERCIAL

N° 13016 – Refrigeración Ceridono S.R.L.	8457
---	------

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 13019 – Federación de Sindicatos y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta, para el día 23/12/09	8457
N° 13014 – Comedor Infantil Nuestra Señora de Itatí, para el día 12/01/10	8458

RECAUDACION

N° 13036 – Del día 17/12/09	8458
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**RESOLUCIONES
MINISTERIALES SINTETIZADAS**

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP N° 798 – 17/11/2009 – Expediente N° 125-19.858/09

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas para la

ejecución de la Obra: "Restauración Iglesia de la Candelaria de La Viña – Salta Capital" con un presupuesto oficial de Pesos Novecientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Siete con Treinta Centavos (\$ 996.197,30) IVA incluido, al mes de Junio de 2009, en un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos por el sistema de Ajuste Alzado y autorizar a la Dirección Obras de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a realizar el respectivo Proceso Selectivo para la adjudicación y contratación de la obra, con encuadre en el artículo 13 inc. h) de la Ley Nº 6838 de Contrataciones de la Provincia y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará hasta la suma de \$ 350.000,00 a Financ.: Libre Disp. (10011) – Proyecto: 743 – Unidad Geográfica: 98 – Curso de Acción: 0924701201F0 – Ejercicio 2009.

Art. 3º - La Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, preverán la partida y fondos necesarios invertir en el próximo ejercicio para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el Inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley Nº 705/57 – (t.o. 1972).

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas - Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP Nº 799 - 17/11/2009 - Expediente Nº 140-4.893/09, 91-21.081/08 y 140-4.893/09 Cde. 2

Artículo 1º - Ratificar la Disposición Nº 014/09 de la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por el Programa Educación de esta Dirección para la ejecución de la obra: "Cercado Perimetral en Escuela Nº 4681 - Los Noques - Dpto. Gral. Güemes - Provincia de Salta", con un presupuesto Oficial de \$ 78.169,99 al mes de Agosto de 2009, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2º - Aprobar la Compulsa de Precios realizado el 27 de Octubre de 2009 por la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, en virtud a lo dispuesto por Disposición Nº 014/09, ratificada

por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3º - Rechazar la oferta de la Empresa: M.A.G Construcciones, por incumplimiento al Art. 8 inc. b) del P.C.P., por lo que se desestima la oferta de la referida empresa no abriéndose el Sobre Nº 2.

Art. 4º - Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la Empresa: Ing. Julio E. Rocha Construcciones, por los motivos expuestos precedentemente quedando fuera de la metodología establecido del apartado A) del Art. 15 del P.C.P.

Art. 5º - Rechazar por inconveniente las ofertas de la Empresa: Francisco Sales Construcciones, por no superar la metodología del apartado A) del art. 15 del Pliego de Condiciones Particulares - sistema de bandas.

Art. 6º - Declarar admisibles las ofertas de las Empresas: CYGNUS S.R.L. y LODUNOR Construcciones, según el orden de prelación dispuesto a fs. 364, por la Comisión Evaluadora.

Art. 7º - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley Nº 6838, adjudicar a la Empresa: CYGNUS S.R.L., con domicilio legal en calle Anzoátegui Nº 257/263 - Salta - Capital, la ejecución de la obra citada en el Artículo primero, en la suma de Pesos Setenta Mil Setecientos Cincuenta con Veintiocho Centavos (\$ 70.750,28), IVA incluido, a valores de Octubre de 2009, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de sesenta (60) días corridos, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, inferior al Presupuesto Oficial actualizado en un 9,88% en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios.

Art. 8º - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la Empresa adjudicataria CYGNUS S.R.L., por el monto y condiciones dispuestos en el Artículo 7º de la presente resolución.

Art. 9º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará hasta la suma de \$ 50.000,00 a: Curso de Acción 0713400401J2 - Finan. Libre Disp. (10011) - Proy. 381 - U. Geog. 49 - Ejercicio 2009.

Art. 10º - La Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de

Finanzas y Obras Públicas, preverán la partida y fondos necesarios invertir en el próximo ejercicio para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley N° 705/57 - (t.o. 1972).

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas - Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 807 - 19/11/2009 - Expediente N° 140-5.094/09 Orig. y Cde. 1 y 2

Artículo 1° - Ratificar la Disposición N° 014/09 de la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por el Programa Educación de esta Dirección para la ejecución de la obra: "Construcción Cerco Perimetral y Pozo Ciego en Esc. N° 4219 Prof. N. Palacio - Tierras Fiscales - Lote N° 75 - Embarcación - Dpto. San Martín - Provincia de Salta", con un presupuesto Oficial de \$ 75.604,63 al mes de Septiembre de 2009, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2° - Aprobar la Compulsa de Precios realizado el 2 de noviembre de 2009 por la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, en virtud a lo dispuesto por Disposición N° 015/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3° - Rechazar la oferta de las Empresas: GEOCOR S.R.L. y PUNTI Construcciones, por incumplimiento al Art. 8 inc. c) del P.C.P., por lo que se desestiman las ofertas de las referidas empresas no abriéndose el Sobre N° 2.

Art. 4° - Declarar admisibles las ofertas de las Empresas: MAC Service y NECA S.R.L., según el orden de prelación dispuesto a fs. 293, por la Comisión Evaluadora.

Art. 5° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838, adjudicar a la Empresa: MAC Service, con domicilio legal en calle Cnel. Moldes N° 137 - Salta - Capital, la ejecución de la obra citada en el Artículo primero, en la suma de Pesos Setenta y Dos Setecientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 72.782,42), IVA incluido, a valores de Noviembre de 2009, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de sesenta (60) días corridos, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, inferior al Presupuesto

Oficial en un 3,73% en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios.

Art. 6° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la Empresa adjudicataria MAC Service, por el monto y condiciones dispuestos en el Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 7° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Curso de Acción 071340040124 - Finan. Libre Disp. (10011) - Proy. 686 - U. Geog. 99 - Ejercicio 2009.

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas - Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 825 - 24/11/2009 - Expedientes N°s. 155-5.579/09 y Cde. 1) Copia

Artículo 1° - Ratificar la Disposición N° 011/09 de la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por la misma para la ejecución de la obra "Cubierta para Sector Piletas Legajo Güemes - Salta - Capital", con un Presupuesto Oficial de \$ 449.350,96 al mes de junio de 2009, con un plazo de 120 días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2° - Aprobar la Compulsa de Precios realizado el 21 de octubre de 2009 por la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, en virtud a lo dispuesto por Disposición N° 011/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3° - Declarar admitidas las ofertas presentadas por las Empresas Ing. Daniel Madeo Construcciones, EDEPE Construcciones y Juan Pedro Garin Construcciones, por cumplir con los requisitos formales, técnicos y cumplir con el objeto del llamado superando las etapas exigidas en el Artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 4° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838 y Decreto Reglamentario N° 1448/96, adjudicar a la Empresa Ing. Daniel Madeo Construcciones, con domicilio en calle Alvarado N° 81 - Salta - Capital, la ejecución de la obra "Cubierta para Sector Piletas Legajo Güemes - Salta - Capital", en la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos (\$

449.300,00) I.V.A. incluido, al mes de octubre de 2009, lo que representa una disminución del 1,81% con respecto del presupuesto oficial actualizado, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados desde el Acta de Inicio de los trabajos, en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a la Compulsa de Precios aprobado por el Artículo 2° de la presente resolución, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

Art. 5° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa adjudicataria Ing. Daniel Madeo Construcciones, por el monto y condiciones indicadas en el Artículo 7° de la presente resolución.

Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Financiamiento Ap. no reint. SPN (24913) – Unidad Geográfica 28 – Proyecto 802 – Curso de Acción 092320110182 – Ejercicio 2009.

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP N° 826 – 24/11/2009 – Expediente N° 125-16.934/08 y Agreg.

Artículo 1° - Ratificar la Disposición N° 09/09 de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por esta Dirección para la ejecución de la obra: “Refacción Eléctrica Iglesia Ntra. Señora de La Merced – Salta – Capital”, con un Presupuesto Oficial Actualizado de \$ 61.078,59 al mes de Agosto de 2008, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2° - Aprobar la Compulsa de Precios realizado el 15 de Octubre de 2009 por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, en virtud a lo dispuesto por Disposición N° 09/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3° - Declarar inadmisibles las ofertas de las Empresas: Ing. Hugo A. del Carril, por superar el 5% del Presupuesto Oficial Actualizado estipulado en el último párrafo del artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares, quedando por lo consiguiente excluida del proceso.

Art. 4° - Declarar admisibles las ofertas de las Empresas: INTECO S.R.L. e Ing. Everardo G. Benavides, según el orden de prelación dispuesto a fs. 272, por la Comisión Evaluadora.

Art. 5° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838, adjudicar a la Empresa: INTECO S.R.L., con domicilio legal en calle Tucumán N° 1151 y especial en calle Lamadrid N° 877 – Salta – Capital, la ejecución de la obra citada en el Artículo primero, en la suma de Pesos Sesenta Mil Cincuenta y Nueve con Setenta y Dos Centavos (\$ 60.059,72), IVA incluido, a valores de Octubre de 2009, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días corridos, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, inferior al Presupuesto Oficial en un 1,36% en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios.

Art. 6° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la Empresa adjudicataria INTECO S.R.L., por el monto y condiciones dispuestos en el Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 7° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Curso de Acción: 092160100114 – Finan. Libre Disp. (10011) – Proy. 684 – U. Geog. 99 – Ejercicio 2009.

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP N° 835 – 27/11/2009 – Expediente N° 125-19.802/09 y Cde. 1, 2 y 4

Artículo 1° - Ratificar la Disposición N° 012/09 de la Dirección de Obras Hídricas y de Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por esta Dirección para la ejecución de la obra: “Suministro de Energía Eléctrica a Terminal de Pichanal – Dpto. Orán – Provincia de Salta”, con un Presupuesto Oficial de \$ 298.918,09 al mes de Septiembre de 2009, con un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2° - Aprobar la Compulsa de Precios realizado el 2 de Noviembre de 2009 por la Dirección de Obras Hídricas y de Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas, en virtud a lo dispuesto por Disposición N°

012/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3° - Rechazar la oferta de la Empresa: Grupo San José Construcciones S.R.L., por incumplimiento al Art. 8 inc. b) del P.C.P., por lo que se desestiman las ofertas de las referidas empresas no abriéndose el Sobre N° 2.

Art. 4° - Declarar admisibles las oferta de las Empresas: Zoricich Construcciones Electricas S.H. y Electricidad R-D S.R.L., según el orden de prelación dispuesto a fs. 322, por la Comisión Evaluadora.

Art. 5° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838, adjudicar a la Empresa: Zoricich Construcciones Eléctricas S.H., con domicilio legal en Avda. Monseñor Tavella N° 2730 – Salta – Capital, la ejecución de la obra citada en el Artículo primero, en la suma de Pesos Trescientos Mil Nueve con Seis Centavos (\$ 300.009,06) IVA incluido, a valores de Noviembre de 2009, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, superior al Presupuesto Oficial en un 0,36% en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios.

Art. 6° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la Empresa adjudicataria Zoricich Construcciones Eléctricas S.H., por el monto y condiciones dispuestos en el Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 7° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Curso de Acción: 0924101201C5 – Finan.: FEDEI (20913) – Proy.: 706 – U. Geog.: 99 – Ejercicio: 2009. (Saldo se tramita refuerzo de partidas por \$ 1.090,97).

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP N° 836 – 27/11/2009 – Expedientes N°s. 125-19.602/09 y Cde. 1) Copia

Artículo 1° - Ratificar la Disposición N° 013/09 de la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por la misma para la ejecución de la obra “Refacción Sistema de Calefacción Central y Agua

Caliente Sanitaria Paso Fronterizo Argentina – Chile – Paso de Sico – Ruta Nacional N° 51 – Departamento Los Andes – Provincia de Salta”, con un Presupuesto Oficial de \$ 8.307,38 al mes de setiembre de 2009, con un plazo de 10 días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2° - Aprobar la Compulsa de Precios realizada el 28 de octubre de 2009 por la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, en virtud a lo dispuesto por Disposición N° 013/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3° - Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Empresa San Patricio S.A., en razón que la misma presenta un aumento del 5,36% por sobre lo previsto como presupuesto oficial, superando el tope del 5% dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 6838.

Art. 4° - Declarar admitidas las ofertas presentadas por las Empresas Ing. Carlos Marcelo Cesano y ANBRA S.R.L., por cumplir con los requisitos formales, técnicos y cumplir con el objeto del llamado superando las etapas exigidas en el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 5° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838 y Decreto Reglamentario N° 1448/96, adjudicar a la Empresa Ing. Carlos Marcelo Cesano, con domicilio en calle Los Ombúes N° 275 – Salta – Capital, la ejecución de la obra “Refacción Sistema de Calefacción Central y Agua Caliente Sanitaria Paso Fronterizo Argentina – Chile – Paso de Sico – Ruta Nacional N° 51 – Departamento Los Andes – Provincia de Salta”, en la suma de Pesos Ocho Mil Doscientos Noventa y Siete con Veintiún Centavos (\$ 8.297,21) I.V.A. incluido, al mes de octubre de 2009, lo que representa una disminución del 0,12% con respecto del presupuesto oficial, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de diez (10) días corridos contados desde el Acta de Inicio de los trabajos, en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a la Compulsa de Precios aprobado por el Artículo 2° de la presente resolución, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

Art. 6° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa adjudicataria Ing. Carlos Marcelo Cesano, por el monto y condiciones indicadas en el Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 7º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Financiamiento 10011 – Unidad Geográfica 99 – Proyecto 684 – Curso de Acción 092160100114 – Ejercicio 2009.

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución Nº 839 – 30/11/2009 – Expedientes Nos. 125-16.256/08

Artículo 1º - Rescindir el Contrato de Locación de Obra Pública celebrado el 01 de septiembre de 2.008 entre la Secretaría de Obras Públicas, y la Empresa CONEVAL S.R.L., para la ejecución de la obra “Construcción Escuela Albergue Nº 4.476 Volcán Higuera Departamento de Iruya – Prov. de Salta”, adjudicada mediante Resolución SOP Nº 589/08, por culpa exclusiva de la Contratista, conforme lo establece el artículo 42 del Pliego de Condiciones Generales; 46 inciso a) de la Ley 6838; 51 punto A) e inciso d) del Decreto Nº 1448/96 y 93 y 94, incisos 3), 6) y 8) del Pliego de Condiciones Generales, por los motivos expuestos en los Considerando de la presente resolución.

Art. 2º - En virtud a lo dispuesto precedentemente, dejar establecido que la Dirección de Obras de Educación de esta Secretaría deberá citar a la Empresa para realizar la recepción provisoria, previo inventario – de corresponder – de los elementos obrantes en el lugar del emplazamiento de la obra, bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada, se estará a la medición oficial.

Art. 3º - Aplicar a la Empresa CONEVAL S.R.L., las sanciones previstas por paralización, atraso de obra e incumplimiento de orden de servicio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 47 inciso b), c), d) e), e), f) y g) del Pliego de Condiciones Particulares que ascienden a la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve con 56/100 (\$ 33.419,56), de conformidad a lo detallado en los considerandos de la presente resolución.

Art. 4º - Afectar el Fondo de Reparación, si dicho monto estuviese retenido y debidamente depositado en la Administración, para ser aplicado a los gastos derivados de la presente rescisión y el pago de las multas correspondientes.

Art. 5º - En caso que el monto retenido en concepto de dicho Fondo no resultara suficiente para tal fin, dis-

poner la retención de la suma faltante de los demás créditos que tenga a percibir la Empresa CONEVAL S.R.L., correspondiente a Certificados por redeterminación de precios, aprobada por Resolución SOP Nº 589/08, no debiéndose cursar el certificado para su pago, en caso de que dichos fondos hubieran sido sustituidos por una Póliza de Caucción, conforme lo autoriza el Decreto Nº 2843, deberá efectuarse el reclamo ante la Compañía Aseguradora en forma inmediata.

Art. 6º - Ordenar a la contratista a que, en el plazo de diez días de la notificación de la presente, proceda a la devolución de la suma de \$ 415.295,89 (Pesos cuatrocientos quince mil doscientos noventa y cinco con 89/100) en concepto de anticipo de obra no ejecutado y la suma de \$ 106.193,18 (Pesos ciento seis mil ciento noventa y tres con 18/100) en concepto de reintegro por certificado final.

Art. 7º - Remitir copia de la presente al Registro de Contratista de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

Galarza

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Resolución SOP Nº 851 – 02/12/2009 – Expediente Nº 55-16.578/09

Artículo 1º - Ratificar la Disposición Nº 015/09 de la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, mediante la cual se aprueba el legajo técnico elaborado por la mencionada Dirección para la ejecución de la obra, “Pintura de Fachada en Archivo del Poder Ejecutivo de la Provincia – Salta – Capital”, con un Presupuesto Oficial de \$ 7.999,89 al mes de Julio de 2009, con un plazo de ejecución de quince (15) días corridos y por el Sistema de Ajuste Alzado.

Art. 2º - Aprobar la Compulsión de Precios realizado el 05 de Noviembre de 2009 por la Dirección Edificios Públicos y Casco Histórico de esta Secretaría, en virtud a lo dispuesto por Disposición Nº 015/09, ratificada por el Artículo anterior, para la adjudicación y contratación de la obra citada precedentemente, por el monto, plazo y sistema indicados en el mismo.

Art. 3º - Declarar admitida las ofertas de las Empresas: Ing. Miguel A. Castañeda, MTM S.R.L. e Ing. Laura A. Galli, de acuerdo al orden de prelación dispuesto por la Comisión Evaluadora a fs. 111.

Art. 4° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6838, adjudicar a la Empresa: Ing. Miguel A. Castañeda, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 533 – Salta – Capital, la ejecución de la obra citada en el Artículo primero, en la suma de Pesos Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con Setenta Centavos (\$ 7.998,70), IVA incluido, a valores de Noviembre de 2009, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de quince (15) días corridos, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado, ser inferior al Presupuesto Oficial en un 0,93% en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios.

Art. 5° - Suscribir el Contrato de Obra Pública con la Empresa adjudicataria Ing. Miguel A. Castañeda, por el monto y condiciones dispuestos en el Artículo 4° de la presente resolución.

Art. 6° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Curso de Acción: 092160100114 – Finan. 10011 – Proy. 684 – U. Geog. 99 – Ejercicio 2009.

Galarza

RESOLUCIONES

O.P. N° 13037

R. s/c N° 1827

Salta, 17 de Diciembre de 2009

RESOLUCIÓN N° 1493/09

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

La Ley 7.322, el convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y el Municipio Capital de la Ciudad de Salta aprobado por Decreto N° 3551/09, la Resolución A.M.T. N° 1410/09, el Acta de Directorio N° 39/09 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 7322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced y La Caldera, así como por aquellos que el Poder

Ejecutivo incorpore en el futuro (Municipios de El Carril, Chicoana conforme decreto N° 800/06 y La Viña, Angastaco, Animana, Guachipas, Cafayate y San Carlos en virtud del decreto N° 4632/09), dejándose establecido que los servicios regulados en la norma corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal (Art. 2 ley 7.322).

Que a los fines de la consecución de su finalidad, la Autoridad Metropolitana de Transporte ejerce el poder de policía del servicio, encontrándose facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, formas de medición y de calidad de los servicios prestados (Art. 4 inc. a Ley 7.322).

Que se encuentra a cargo de la Autoridad Metropolitana de Transporte en lo que respecta al servicio impropio, entre otras, las funciones de establecer las bases para el cálculo de las tarifas, asegurando que las mismas sean justas y razonables; determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, así como los cupos de esos servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente Ley; velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública y vial en la operación de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta; fijar y efectuar controles sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte impropio, y en general realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad (Art. 4 incs. c, d, e, f, t, y x de la Ley 7.322).

Que por el Artículo 14 de la Ley 7.322 se dispuso, que hasta tanto la Autoridad Metropolitana del Transporte dicte las normas reglamentarias y regulatorias pertinentes, la actividad del transporte impropio de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta se regirá en sus relaciones jurídicas por las normas legales y reglamentarias de carácter Provincial o Municipal oportunamente dictadas.

Que este Organismo de regulación y control ha dictado desde su creación, numerosas normas reglamentarias y regulatorias de los servicios de transporte impropio, que en algunos casos modifican y en otros complementan normas dictadas por los municipios en relación a tales servicios.

Que tal estado de cosas torna conveniente el dictado de una norma general que reglamente las condiciones básicas de prestación de los servicios impropios de transporte de pasajeros, logrando de esa manera unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones aplicables a la prestación del mismo, en todos los municipios de la Región Metropolitana de Salta.

Que el dictado de una norma general redundará en una mayor seguridad jurídica para los actores del sistema, en tanto evita el desorden y la duplicidad de regulaciones respecto de una misma temática.

Que por otro lado, debe ponderarse que el Gobierno de la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta oportunamente suscribieron un convenio (aprobado por decreto N° 3552/09) mediante el cual se acordó que la Provincia de Salta, a través de la Autoridad Metropolitana de Transporte, proceda a efectuar el reordenamiento del servicio público de transporte automotor de pasajeros impropios.

Que en orden a ello resulta oportuno y legalmente procedente la reglamentación, por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, de los mencionados servicios, a fin de generar las condiciones necesarias que posibiliten el reencausamiento de la prestación en términos sostenibles, dentro del marco legal vigente.

Que a tal fin este Organismo, con la intervención de las Gerencias Técnicas correspondientes, elaboró un proyecto de reglamentación de los servicios de transporte impropio, el cual fue sometido a consulta pública mediante Resolución N° 1410/09, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, y en el Nuevo Diario de Salta, según constancias agregadas en autos.

Que en lo que respecta al contenido del proyecto, en él se respetan y mantienen las modalidades históricas de prestación de estos servicios públicos impropios existentes en la Región Metropolitana, esto es a través de taxis y remises, reglamentando en particular la forma de prestación de ambos, en orden –como quedó expresado- a subsanar las deficiencias que padece actualmente el mismo a fin de reencausar dichas actividades.

Que en tal sentido se estipulan, respecto de cada uno de los servicios mencionados, los requisitos y condiciones para ser licenciatarios, así como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

Que respecto del servicio de transporte por taxi se mantiene su clásica modalidad de prestación, esto es, la de un servicio ambulante, prestado a través de automóviles particulares para el uso exclusivo de las personas que los soliciten en la vía pública, por teléfono, o cualquier otro medio; percibiendo el licenciatario como contraprestación por el servicio brindado el precio o tarifa debidamente regulado por este Organismo.

Que en razón de tratarse de un servicio público, se estipula la obligatoriedad de los licenciatarios de prestar el servicio sin interrupciones, durante todos los días del año, encontrándose los licenciatarios obligados a mantener las unidades afectadas a la prestación al menos doce horas por día, respetando la jornada legal de trabajo. Con ello se pretende garantizar la obligatoriedad y la continuidad del servicio en cuestión, el cual a tenor de sus características, debe constituirse para los usuarios en la primera alternativa a la del servicio masivo de pasajeros.

Que se pretende mediante la imposición de tal obligación impedir que el servicio sea interrumpido, causando con ello trastornos al público usuario del mismo.

Que a su vez, e íntimamente relacionado con la continuidad y obligatoriedad del servicio público que revisa el taxi, se prevé en la reglamentación que ante circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y justificadas, podrá la A.M.T. diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios, fijando en tal caso el precio por persona transportada.

Que la inclusión de tal artículo busca tutelar el interés superior de los usuarios, a fin de garantizar que, ante circunstancias imprevisibles en el transporte masivo de pasajeros que eventualmente pudieran ocasionar su interrupción, los mismos puedan gozar igualmente de un servicio de transporte, resguardando el derecho consti-

tucional a recibir efectivamente el servicio, protegiendo a su vez, sus intereses económicos que pueden verse amenazados ante situaciones abusivas derivadas de tales circunstancias.

Que cabe destacar que lo aquí dispuesto, en lo que hace al Municipio de la Ciudad de Salta, se encontraba ya prevista en la Ordenanza 12.277, con la salvedad de que resultaba de acatamiento voluntario para los licenciatarios. El presente reglamento innova en tal sentido, imponiendo, en caso de producirse las circunstancias excepcionales que habilitan la medida, la obligación de prestar el servicio, que por su carácter de esencial y obligatorio, no puede quedar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a la voluntad de sus prestadores.

Que en la presente reglamentación se regula también, la cuestión atinente a los vehículos afectados al servicio, especificando las características que deben reunir los mismos, su modo de identificación, la publicidad interior y exterior, etc. A fin de adecuar la presente reglamentación a lo previsto en la Ley Nacional de Tránsito, se establece que la antigüedad de los vehículos no podrá exceder de diez años. Se establece además, para el caso de que los licenciatarios omitan dar de baja los vehículos afectados cuya antigüedad exceda el límite establecido, la facultad de A.M.T. para darle de baja de oficio, fundado ello en razones estrictas de seguridad para la personas transportadas, como para terceros no transportados.

Que asimismo, y atento a la naturaleza de la actividad propia que realizan, en la cual deben enfrentar riesgos diarios de roturas y desperfectos en los vehículos habilitados, se contempla la posibilidad de efectuar reemplazos por unidades según normas vigentes, para continuar con sus actividades y a los efectos de no causar un gravamen en sus derechos.

Que con fundamento en razones de equidad y justicia social, la presente reglamentación crea el régimen especial para el otorgamiento de licencias por antigüedad para choferes de taxis, con lo cual se pretende dar prioridad, al momento de adjudicar nuevas licencias, a aquellos trabajadores dependientes que, transcurrido un tiempo más que razonable en el desempeño de la actividad, se encuentran en condiciones de poseer y explotar por cuenta propia una licencia de taxi.

Que en lo que respecta a la posibilidad de transferir las licencias, la reglamentación prevé la obligatoriedad de requerirse, en todos los casos, autorización

previa de la A.M.T. y acreditar el nuevo solicitante similares calidades que las que resultaron exigibles al licenciatario cedente. Ello en razón de tratarse de un servicio público, y del carácter «*intuitae personae*» que revisten los títulos de habilitación. En ese orden, se establece también la imposibilidad de transferir licencias que no hubiesen tenido una explotación menor a tres (3) años, lo que aventa la posibilidad de que quienes resultaren adjudicatarios de nuevas licencias privilegien la comercialización por sobre la explotación de las mismas.

Que se contempla también para el caso de fallecimiento del titular de la licencia, la posibilidad de transferir su explotación a sus herederos forzosos, otorgándose igual derecho al concubino reconocido judicialmente como tal.

Que en relación a la tarifa a percibir por el licenciatario por la prestación del servicio de taxi, la misma es regulada normativamente a fin de garantizar la sustentabilidad, y con ello la continuidad del servicio público. En orden a ello, se dispone que la tarifa de este servicio será única, y establecida en función a una fórmula polinómica basada en la estructura de costos del servicio. Se contempla en tal sentido, que las tarifas de este servicio deberán proveer a los licenciatarios que operen en forma eficiente la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, inversión, impuestos y tasas, y una utilidad razonable.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de garantizar la sustentabilidad del servicio, la reglamentación prevé mecanismos de revisión y actualización de la tarifa mediante revisiones ordinarias y extraordinarias.

Que en el exclusivo interés de los usuarios, y vinculado a la unicidad de la tarifa, se reglamenta las características que debe poseer el reloj taxímetro, estableciéndose que el mismo debe ser homologado por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), y encontrarse debidamente precintado. Ello a fin de garantizar la transparencia de los montos facturados por la prestación del servicio.

Que en relación a las paradas de taxis, se delimitan las competencias municipales vinculadas al establecimiento y ubicación de las mismas, quedando a cargo de la A.M.T. la determinación de la cantidad de vehículos por parada.

Que finalmente, y respecto de esta modalidad de servicio impropio, entre los puntos salientes del proyecto, la presente reglamentación, de conformidad a lo establecido en la Ley 7322, establece las bases y condiciones para el otorgamiento de las licencias, disponiendo que las mismas deban otorgarse previa existencia de cupo y justificación de necesidades de servicio.

Que vinculado a ello, se fijan parámetros objetivos a los fines de la ampliación del mismo, el que deberá en todos los casos, encontrarse debidamente fundado en análisis realizados por la A.M.T.

Que en lo que respecta al servicio público de remis, el proyecto mantiene su característica de servicio "diferencial", como fuera concebido mediante Ordenanza Municipio Capital Nº 6994 y mantenido a través de sucesivas ordenanzas, prestado con modalidad puerta a puerta, y a través de agencias", estableciéndose las particularidades de la prestación del mismo, así como los derechos, obligaciones, y prohibiciones de los licenciatarios.

Que en particular, y vinculado a tal servicio, se reglamenta detalladamente el funcionamiento de las agencias, estableciendo respecto de las mismas, pautas concretas en cuanto a los recaudos que deben cumplir a los fines de la habilitación, esto es la infraestructura con que deberán contar, como así también el parque móvil afectado necesario para la prestación del servicio.

Que en relación a esto último, se dispone que las agencias deberán contar con un cupo mínimo y máximo de vehículos afectados, ello a fin de garantizar la prestación del servicio.

Que la exigencia de un cupo mínimo por agencia, se encuentra directamente vinculada a la sustentabilidad de la empresa, pues según estudios económicos realizados por este Organismo, la habilitación de una agencia con un cupo inferior al establecido, puede comprometer ciertamente la continuidad del servicio por resultar la misma antieconómica.

Que asimismo, la fijación de cupos mínimos por agencia, evita la incursión en el mercado de empresas u operadores improvisados o carentes de la idoneidad técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que por esta reglamentación se establecen.

Que del mismo modo, este Organismo considera que el establecimiento de un cupo máximo razonable de licencias por agencias, a la vez que permite el crecimien-

to de las mismas, impide o al menos dificulta la formación de monopolios que resultan inconvenientes en servicios como los regulados.

Que al igual que lo establecido en materia de taxis, se reglamenta para la prestación del servicio de remis, las características y requisitos que deben poseer los vehículos afectados a la misma, estableciéndose que estos no podrán exceder una antigüedad de diez años. Sin embargo, y por tratarse el remis de un servicio "diferencial" y de mayor confort al prestado por el taxi, se establece que tales vehículos deberán poseer aire acondicionado.

Que por otro lado, atendiendo a la modalidad de prestación de este servicio, la reglamentación prohíbe cualquier tipo de identificación exterior de la unidad, distinta a la autorizada. Ello por cuanto la experiencia recogida por este organismo demuestra que dicha identificación no resulta necesaria, sumado al hecho de que el uso de parasoles o fajas identificatorias, contribuye al desarrollo de prácticas que desvirtúan de la modalidad de prestación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y fundado estrictamente en razones de seguridad y confianza del usuario, se admite la identificación de los vehículos afectados, mediante la colocación de logos de la agencia en las puertas traseras de los vehículos.

Que en cuanto a la tarifa del servicio de remis, se contempla que la misma será única por agencia, estando a cargo de las mismas su determinación, con la obligación a su cargo de informar a la A.M.T. el monto para su toma de razón y posterior control.

Que la presente reglamentación opta por el sistema de desregulación de la tarifa del servicio de remis. Ello por cuanto si bien éste servicio es diferencial por sus características de confort y modalidad de prestación, no escapa a este Organismo que la realidad imperante en el medio demuestra que numerosas agencias de remis se constituyeron en barrios aledaños a la Ciudad, siendo utilizado el servicio por personas de menores recursos, quienes en razón de la ubicación de sus barrios realizan viajes más extensos.

Que en virtud de ello, el establecimiento de una tarifa mínima, superior a la del servicio de taxi redundaría en perjuicio directo de tales usuarios, razón por la cual resulta oportuno mantener el mecanismo de fijación de tarifa contemplado en el presente, en el cual, cada agencia informará la tarifa que le resulte rentable.

Que cabe aclarar al respecto, que si bien el proyecto de reglamentación tiene previsto que las tarifas deben ser informadas cada seis meses, resulta razonable, en orden a garantizar la sustentabilidad del servicio, permitir que las agencias puedan informar el aumento de las mismas con anterioridad al vencimiento del plazo, siempre que por causas justificadas resulte necesario disponer un aumento.

Que de igual manera, y siempre atendiendo a garantizar la sustentabilidad del servicio regulado, resulta procedente establecer que todo incremento de tarifa que se otorgue al servicio de taxi, deba trasladarse automáticamente a la última tarifa informada por la agencia de remis.

Que la obligación de las Agencias de informar la tarifa única a aplicar, no obstante encontrarse desregulada, tiene de esencialmente a proteger derechos de raigambre constitucional de los usuarios. En efecto, tanto el artículo 31 de la Constitución Provincial, como el artículo 42 de la Constitución Nacional, disponen que los usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que en efecto, los derechos de consumidores y usuarios contenidos en la norma precitada, son derechos plenos y operativos, que comprenden tanto la protección de los intereses personales y económicos, como el deber del Estado de asegurarlos. En definitiva, el art. 42 de la Constitución Nacional impone en la relación de consumo la obligación para todos los intervinientes, de proveer a la seguridad y custodia de los intereses económicos del consumidor.

Que de esta manera, en materia de servicios públicos, (trátase de propios o impropios) debe el Estado resguardar y garantizar el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz. En tal sentido se ha dicho que la obligación de informar es menester entenderla dentro del principio de la transparencia que debe regir en las relaciones patrimoniales intersubjetivas (Cf. SANTARELLI, Fulvio G., p. 63. Comentario del artículo 4 en el libro «Ley de defensa del consumidor»; Picasso, Sebastián; Vázquez Ferreyra; Roberto A.; Ed. La Ley; Edic. 2009). La transparencia entendida como un umbral aceptable de información para contratar, constituye un método eficaz para erradicar una modalidad de cláusulas y/o prácticas abusivas, denominadas sorpresivas, habida cuenta que el consumidor no puede advertir al momento

de contratar, las consecuencias perjudiciales que para su derecho, se derivan de determinadas cláusulas y/o prácticas (MOSSET ITURRASPE, Jorge – PIEDECASAS. Miguel, Responsabilidad precontractual, Rubinzal Culzoni, 2006, p. 65).

Que es por ello que, en concordancia con el derecho a recibir un trato equitativo y digno por parte de los usuarios, -comprensivo del derecho a la información-, se reglamenta en la presente reglamentación el uso por parte de los vehículos afectados al servicio de remis de un dispositivo y/o mecanismo que proporcione y garantice al usuario información detallada, adecuada y veraz sobre los componentes y/o cargos incluidos, la modalidad de devengamiento de la tarifa pactada y el importe a abonar por la prestación del servicio, con información sobre la distancia recorrida y todo otro cargo que incida sobre la tarifa pactada, conforme contrato celebrado previamente. Que ello así en tanto, a criterio de este Organismo, tales mecanismos permite al usuario tener la certeza de que el monto cobrado se adecua a la tarifa oportunamente pactada.

Que finalmente y a los fines de un más adecuado control y fiscalización de los servicios regulados, se contempla en la presente reglamentación la creación de los registros de titulares de licencias, agencias y automotores habilitados; así como el registro de conductores del servicio impropio; y el registro de sanciones.

Que ahora bien, en relación al contenido del proyecto sometido a consulta (cuyos lineamientos genéricamente fueron expuestos en los considerandos precedentes), se realizaron por parte de los distintos actores, diversas presentaciones mediante las cuales los interesados formularon opiniones, objeciones y recomendaciones al mismo, lo que obliga a este Directorio a considerar cada una de las posturas y sugerencias mediante el correspondiente análisis jurídico e informes técnicos y económicos de las distintas Gerencias de la AMT.

Que sin embargo, cabe aclarar que tal como quedó expresado en la Resolución A.M.T. N° 1410/09, el procedimiento efectuado tiene carácter consultivo, de lo cual se colige que las opiniones y sugerencias vertidas no resultan vinculantes ni obligan a este Organismo a decidir en el sentido que cada parte pretende.

Que ello así por cuanto, el procedimiento de documento de consulta, tiende a lograr canales de integración y participación de quienes van a verse alcanzados por la decisión del regulador, para de tal modo permitir que

sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida.

Que formuladas las aclaraciones precedentes, corresponde adentrarse en el análisis de las observaciones realizadas, dejando sentado que por razones de economía procesal se analizan y se explican aquellas observaciones que no fueron receptadas en el proyecto definitivo, dejando de lado, asimismo, el análisis de aquellas que por carencia de prueba o resultar absolutamente improcedente, son declaradas inadmisibles.

Que a fs. 142/149 obra presentación de los referentes de Remises Córdoba, Centro Cívico, Remises Mitre, Remises Génesis y Remises Justo Juez. Señalan, que en relación al artículo 52 del proyecto que fija un cupo mínimo de treinta y un máximo de sesenta licencias para la habilitación de las agencias, el mismo debería establecerse en veinte licencias como mínimo y cuarenta como máximo, argumentando que un cupo mínimo de treinta provocará la desaparición de las remiseras barriales.

Que de igual manera, y en relación a tal artículo, el Centro de propietarios de remises y afines de la Ciudad de Salta (CEN.P.R.A.SA), sugiere que a los fines de la habilitación de la agencia, se requiera una cantidad de diez licencias, tal como se encuentra previsto en la Ordenanza 12.277 de la Ciudad de Salta.

Que efectuado el análisis de tales observaciones, cabe sostener que la exigibilidad de cupos mínimos y máximos de licencias para la habilitación de una agencia, resulta necesario a tenor de los motivos expuestos ut supra.

Que ello por cuanto, tratándose de un servicio público, el Estado debe garantizar la sustentabilidad, así como la prestación eficiente y la continuidad del mismo, requisitos estos que no pueden sostenerse con agencias que por la escasa cantidad de licencias incorporadas, resulten antieconómicas.

Que sin embargo, de un nuevo análisis realizado por la Gerencia Económica de este Organismo, se concluye que para una sostenible prestación del servicio, que permita cubrir los costos que la explotación de tal servicio demande (alquiler de la base, pago de al menos tres operadores, pago de impuestos, tasas, renovación y mantenimiento de las unidades, etc.) resulta necesario contar con un mínimo de al menos veinte licencias. Caso contrario, la prestación se torna antieconómica, provocando la degradación del sistema, producto de infracciones a las modalidades de prestación del servicio, falta de reinversión en vehículos; precarización en las condiciones de trabajo

de los conductores y empleados, y en definitiva en competencia desleal para el servicio de taxi.

Que asimismo, y en relación a las presentaciones efectuadas por los licenciatarios, corresponde aclarar que de las veinte licencias requeridas como cupo mínimo para la habilitación de una agencia, solo diez deberán ser de propiedad de la misma, pudiendo afectar a fin de completar el cupo, diez licencias individuales.

Que en relación al artículo 54 del proyecto, los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez, solicitan, que a los fines de la incorporación de vehículos, se autorice la celebración de contrato de leasing respecto de vehículos usados.

Que tal observación no merece recepción favorable, por cuanto es política fijada por este Organismo, que los vehículos afectados al remis sean de propiedad del titular de la licencia. Al respecto, cabe puntualizar que así fue concebido originariamente este servicio, y de tal modo debe mantenerse, pues si se tienen en cuenta los antecedentes que regían la prestación de este servicio en el municipio Capital, la Ordenanza 12.277 establecía expresamente que debían incorporarse a la prestación vehículos cero km., caso contrario resultaba admisible los contratos de leasing, pero únicamente respecto de vehículos cero km.

Que igualmente el artículo 57 del proyecto sometido a consulta, fue objeto de observación por parte de la Cámara de Agencias de Remises de la Provincia de Salta, quien sugiere que a los fines de la prestación del servicio, las agencias deberían tener una capacidad patrimonial equivalente al diez por ciento de los vehículos afectados y no del veinte como se encuentra previsto en la reglamentación. De igual manera, y en relación a este artículo, el Sr. Juan Carlos Santos, en representación del Centro de Taximetristas de Salta sostiene que debería exigirse que la capacidad patrimonial sea equivalente al cien por ciento de los vehículos afectados.

Que en relación a este artículo, y reexaminando las objeciones y sugerencias realizadas, este Organismo considera que resulta razonable exigir a las agencias una capacidad patrimonial equivalente al diez por ciento de los vehículos afectados, tal como se preveía en la ordenanza que reglamentaba el servicio en la Ciudad de Salta. Debe ponderarse además, que a diferencia de lo previsto en la Ordenanza 12.277, la presente reglamentación prevé que para habilitar una agencia se requiere de

veinte licencias, con lo cual la capacidad exigida es mayor a la prevista con anterioridad.

Que asimismo, cabe destacar que el porcentaje establecido, es razonable en orden a responder eventualmente por la prestación del servicio de remis. Sumado a ello, debe tenerse en consideración que a los fines de responder por incumplimientos o daños en la prestación del servicio, las agencias, como los vehículos afectados a la prestación del servicio, cuentan con diversos seguros de responsabilidad (personas transportadas, terceros no transportados, accidentes personales y seguro obligatorio de vida en caso de poseer chofer afectado al servicio).

Que en lo que respecta a la sugerencia relativa a la posibilidad de afectar bienes de terceros para garantizar la capacidad patrimonial de las agencias, la misma es rechazada por resultar jurídicamente improcedente.

Que el Presidente y Secretario de la Cámara de Propietarios de Taxis Unidos de Salta objetan el artículo 58 del proyecto referido a la capacidad de las playas. Señalan que la redacción actual del proyecto permite que el setenta por ciento de los vehículos remis hagan base en la vía pública.

Que tal objeción no puede tener recepción favorable, por cuanto la misma es meramente subjetiva, omitiendo el presentante acompañar pruebas que justifiquen la necesidad de disponer un aumento en la capacidad de las playas.

Que en efecto, la capacidad exigida en el reglamento es una capacidad mínima, lo cual no obsta que las agencias dispongan de playas de mayor capacidad de acuerdo a sus necesidades operativas. A mayor abundamiento, cabe agregar que el porcentaje requerido de ninguna manera significa permitir que el setenta por ciento restante de los automóviles se encuentre haciendo base en lugares distintos a los de su playa, por cuanto la reglamentación prohíbe expresamente a los vehículos de remis hacer base en la vía pública o lugares distintos a los de su base.

Que el porcentaje establecido encuentra fundamento en los análisis y relevamientos efectuados por este Organismo, de los cuales surge que resulta razonable exigir a las playas de estacionamiento utilizadas como base una capacidad equivalente al treinta por ciento de los vehículos afectados, puesto que la dinámica propia de la actividad determina que generalmente es tal porcentaje el que se encuentra en base, por encontrarse los

restantes vehículos prestando el servicio, o directamente fuera de servicio en el domicilio del titular.

Que en lo que concierne al Art. 61° del proyecto que dispone que el servicio de remis “se prestará exclusivamente de puerta a puerta, quedando expresamente prohibido ofrecer el servicio en la vía pública, locales comerciales, centros de compras, boliches bailables, supermercados, etc. y bajo otra modalidad no contemplada en esta Reglamentación”, los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez, solicitan, que los convenios celebrados entre las agencias y tales locales sean aceptados por que dan seguridad y confort al usuario.

Que en relación a tal sugerencia, no corresponde su análisis por cuanto los presentantes no explican en que consisten los convenios, los que a priori, resultarían contrarios a la reglamentación vigente (Ordenanza 12.277) y a la que por este acto administrativo se aprueba.

Que continuando con el artículo 61, el Secretario General del Sindicato de Peones de Taxis, Sr. Ramón Jorge Coronel, manifiesta en relación al inc. g), que la definición de ticketera iguala a la del reloj taximetro, y respecto al inc f), considera que la tarifa del remis debe ser siempre superior a la del taxi.

Que en lo que respecta al inc. g) del proyecto, tal aseveración carece de sustento, por cuanto si bien ambos aparatos sirven a los efectos de la medición y facturación del servicio, el reloj taximetro lleva inserta una bandera visible al exterior con la leyenda “libre”, esto a los fines de indicar que el vehículo se encuentra en servicio, y a los fines de ofrecer el mismo en la vía pública.

Que de ninguna manera el uso de ticketera en el remis pretende equiparar este servicio con el de taxi, sino que tiende, tal como quedó expresado ut supra, a generar mecanismos que transparenten el régimen de tarifas, directamente en función del derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de los usuarios.

Que como antecedente, cabe destacar que el uso de ticketera o reloj taximetro en el remis, se encontraba ya previsto y aceptado por el Decreto N° 779/03 de la Municipalidad e la Ciudad de Salta (hoy derogado en virtud de la abrogación de la ordenanza N° 11.608/01), que disponía, a fin de transparentar la tarifa pactada, que los remises podían implementar la ticketera.

Que tal postura, por lo demás, fue aceptada y sugerida por la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta.

Que por los motivos expuestos, debe rechazarse también la sugerencia efectuada por el Sr. Juan Carlos Santos, en representación del Centro de Taximetristas de Salta, con relación a este inciso del artículo 61.

Que en lo que respecta a los artículos 62 y 63 del proyecto referido a las ordenes de viajes, los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez, así como la Cámara de Agencias de Remises de la Provincia de Salta, proponen que se continúe con el sistema de la Ordenanza 12.277 que establece la emisión de una sola orden de viaje por cada servicio, la que podrá ser registrada en una planilla diaria.

Que en relación a tal observación, cabe señalar que la reglamentación propuesta no innova en relación al sistema de ordenes de viaje que tradicionalmente vienen aplicando las agencias. Sin perjuicio de lo cual, la reglamentación definitiva prevé, que todos los servicios de las agencias deberán ser transcriptos a las planillas que regularmente llevan las mismas, las cuales, a los fines de un adecuado control por parte de A.M.T., deberán ser previamente rubricadas por este Organismo.

Que a su vez, y en relación al artículo bajo análisis, el Centro de Taximetristas de Salta, manifiesta que la orden de servicio tipo "b" debe eliminarse, ya que la misma es utilizada en la actualidad para justificar el ofrecimiento del servicio en la vía pública.

Que tal observación no es compartida por este Directorio, por cuanto la implementación de las ordenes de viaje tipo "b", se encuentran justificadas en razones de economía, agilidad, rapidez y eficiencia del servicio, puesto que resultaría a todas luces irrazonable, y perjudicaría al usuario del servicio, que cada vehículo deba volver a la base a retirar la orden de servicio tipo "a", cuando se encuentre en proximidades del servicio solicitado.

Que si bien es cierto que en algunas ocasiones la misma puede ser utilizada para transgredir la modalidad de prestación del servicio, levantando pasajeros en la vía pública por ejemplo, tales transgresiones son severamente castigadas por este Organismo, pudiendo aplicarse en tal caso, la caducidad de la licencia.

Que en relación al Art. 65° del proyecto, referido a la publicidad en los vehículos, los representantes de las

Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez opinan que lo planteado en el inciso g), resulta discriminatorio, por lo cual solicitan que se permita a los remises exhibir publicidad en el exterior e interior de la unidad afectada, bajo las mismas condiciones que se permiten a los taxis.

Que analizada tal sugerencia, este Organismo entiende que, bajo las condiciones previstas en el reglamento, no existen objeciones legales en permitir la publicidad interna en los vehículos afectados al servicio de remis. Distinta conclusión corresponde arribar en lo que respecta a la publicidad externa, por cuanto la publicidad exterior de los vehículos afectados al servicio de remis, conlleva a la identificación externa de estos, la cual, conforme quedó expresado no resulta necesaria conforme la modalidad de prestación de dicho servicio.

Que por idénticos motivos, debe rechazarse la observación realizada por la Cámara de Agencias de Remises de la Provincia de Salta, quien propone que se mantenga el sistema de identificación mediante fajas en parabrisas y lunetas,

Que en lo que concierne al Art. 66° del proyecto, los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez se oponen a que la AMT intervenga de manera previa en las diferencias que pudieran existir entre los licenciatarios con el pasajero por el precio, la forma y condiciones del servicio.

Que tal observación debe ser rechazada, por cuanto la Ley 7.322 al establecer que la A.M.T. goza de iguales potestades que las establecidas en el Artículo 3° de la Ley 6.835, dota a la A.M.T., entre otras, de facultades jurisdiccionales.

Que a los fines de la correcta interpretación del artículo en cuestión, debe ponderarse que el otorgamiento de potestades jurisdiccionales a los Entes Reguladores o Agencias Reguladoras tiende, en parte, a intentar dar una solución al creciente grado de conflictividad social que no puede ser respondido por la actividad jurisdiccional judicial cuya estructura y procedimientos no fueron pensados para tan altos índices de conflictividad (conf. Considerandos de Ley 6.835). También es cierto, que tales potestades son otorgadas en merito al orden, coherencia, y uniformidad en la aplicación de criterios y de leyes en cuestiones complejas o múltiples y por el aprovechamiento de la experiencia de los entes administrativos por las tareas técnicas que se les ha asignado (conf. Considerandos de Ley 6.835).

Que lo expuesto precedentemente corrobora que el alcance de la potestad jurisdiccional de la A.M.T. se encuentra limitado y orientado a aprovechar la experiencia, pericia y conocimiento en las cuestiones técnicas sometidas a su ámbito de control y regulación, mas no a suplir la actuación de los Tribunales Judiciales en todas las cuestiones que de alguna manera puedan involucrar a un licenciatario.

Que en lo que se refiere al Art. 69°, inciso h) los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez, al igual que la Cámara de Agencias de Remises de la Provincia de Salta, objetan que los rodados deban poseer equipo de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento, ya que argumentan que la mayoría de los vehículos utilizados en el servicio no cuentan con dicho equipo, y que dicho requisito es inaccesible. En relación al inciso i) se oponen a sacar el parasol en virtud de que se propiciará el uso de los remises ilegales.

Que en lo que respecta a la primera de las observaciones, la misma no merece recepción favorable, por cuanto el servicio de remis regulado en la presente, consiste en un servicio diferencial, con características de confort superiores al taxi, con lo cual resulta exigible que los vehículos posean aire acondicionado. Sin perjuicio de ello, en por aplicación del principio de irretroactividad aplicable a las normas jurídicas, tal exigencia resulta exigible respecto de los nuevos vehículos que se incorporen al servicio, pudiendo los vehículos actualmente afectados continuar en la prestación del servicio hasta el vencimiento de la antigüedad.

Que en relación al retiro de parasoles, su negativa carece de justificación, por cuanto como quedó expresado ya la presente reglamentación prevé otros medios de identificación a fin de combatir el transporte ilegal, a saber: identificación en las puertas, oblea en el parabrisas, etc.

Que respecto del Art. 83° del proyecto, los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez solicitan que las sanciones de inhabilitación sean aplicadas a los choferes o dueños de los vehículos, y que las multas se apliquen a los dominios y no a las licencias.

Que tal pretensión resulta improcedente, por cuanto tratándose de licencias para la prestación de servicios públicos, el vínculo jurídico se da entre el Estado otorgante del permiso y el licenciatario. En efecto, la

responsabilidad respecto de la prestación del servicio, es exclusiva del licenciatario, independientemente que este último materialice la falta por si, o a través de terceras personas. De esta manera, y para el caso de que los licenciatarios presten el servicio a través de conductores, deberán adoptar recaudos a fin de elegir correctamente a los mismos.

Que los representantes de las Agencias de Remises Córdoba, Don Emilio, Centro Cívico, Mitre, Génesis y Justo Juez observaron también el Art. 88° del proyecto, que establece la tasa de fiscalización, solicitando que la misma se regule con el valor del metro cúbico de gas y no en función de los litros de gasoil.

Que tal pretensión resulta inviable, por cuanto el mecanismo de implementación de la tasa se encuentra previsto en el Artículo 7 de la Ley 7.322

Que finalmente, a fs. 212/218 obra presentación del Sr. Raúl Saldaño, quien se presenta en su calidad de taxista, y como miembro de la Delegación Salta de la Federación Nacional de Conductores de Taxi, con el patrocinio letrado de la Dra. María Luisa Bravo, quien interpone recurso de reconsideración y alzada en contra de la resolución N° 1410/09.

Que analizada tal presentación, corresponde señalar que por la resolución recurrida no se aprobó la reglamentación del servicio impropio de transporte, sino que se dispuso llamar a consulta pública a los fines de que los interesados formulen opiniones al proyecto de reglamentación.

Que de esta manera, en virtud de no tratarse el proyecto en cuestión de un acto administrativo (por ende recurrible), sino tan solo un acto preparatorio de la decisión final de este Organismo sobre la materia, corresponde, en virtud del informalismo a favor del administrado (Art. 143 y sgtes. de la Ley 5.348) considerar los puntos objetados como observaciones al documento de consulta.

Que realizada la aclaración precedente, señalan los presentantes su oposición al reglamento por cuanto entiendo que la reglamentación de los servicios realizada en el proyecto, al permitir a los remises el uso de ticketera, tiende a equiparar a ambos servicios. Agrega asimismo, que la regulación tarifaria contenida en el proyecto viola el principio de igualdad y favorece la competencia desleal, por cuanto al no existir una regulación limitadora del mínimo, se genera una competencia desleal.

Que analizada tal objeción, cabe destacar que a tenor de la reglamentación expuesta, cuyos lineamientos fundamentales fueron analizados precedentemente, de ninguna manera puede colegirse que la reglamentación tienda a equipar los servicios de taxis y remis, puesto que las modalidades de prestación y características de cada servicio se encuentran claramente delimitadas y definidas.

Que igualmente debe descartarse la alegada violación del principio de igualdad. En efecto, conforme lo tiene sentado el máximo Tribunal Federal, “el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrientes la ley según las diferencias constitutivas de ellos (conf. Fallos 320:2151)”.

Que corolario de lo expuesto, se tiene que el principio de igualdad que garantiza la Constitución no significa tratar a todos de una misma manera, sino a todos los iguales de una misma manera. Su correcta aplicación exige que se adviertan las distinciones existentes (en este caso la distinción de regímenes), dado que no todos los individuos se encuentran en una situación jurídica idéntica, de modo que aplicar una misma regla para todos contradice la lógica e, incluso, puede generar graves injusticias.

Que de esta manera cabe concluir que la presente reglamentación no establece diferencias arbitrarias, puesto que las diferencias existentes entre los regímenes tarifarios de uno y otro servicio, se encuentran justificadas en las diferencias propias de cada modalidad de servicio, sobre las cuales ya se ha abundado en consideraciones.

Que se oponen también los presentantes a la denominación de servicio impropio o cualquier término peyorativo del servicio de taxi, por cuanto afirma que tal servicio es anterior al servicio público de transporte masivo de pasajeros, e inclusive al remis.

Que en lo que respecta a tal observación, cabe resaltar que el proyecto de reglamentación a fin de calificar a los servicios, siguió la denominación prevista en la Ley 7.322, motivo por el cual cabe rechazar tal observación.

Que finalmente, se plantea la inconstitucionalidad de la reglamentación por cuanto entienden los

presentantes la A.M.T. ejerce atribuciones que no le han sido delegadas expresamente por el Municipio. Cita el convenio suscripto por el Gobierno Provincial con el Municipio de la Ciudad de Salta, argumentando que las cláusulas del mismo hacen referencia a las potestades de A.M.T. para disponer las adjudicaciones, transferencias, reemplazos, cesiones, y caducidades de las licencias, pero –añaden- que en ninguna parte del mismo se menciona la facultad para reglamentar el régimen del servicio público, y menos aún la cuestión concerniente a la fijación de tarifas, y modalidad de operación

Que adentrándonos a examen de tal observación, se advierte que el análisis realizado por los presentantes resulta parcial, por cuanto –erróneamente- consideran que las facultades reglamentarias de este Organismo derivan del convenio aprobado por decreto 3559/09 y no del Bloque normativo integrado por las leyes 6.994 y 7.322

Que en efecto, y tal como se expuso al inicio de la presente, por ley Provincial N° 6.994 se delimitaron las facultades provinciales en relación con las competencias municipales previstas en el artículo 170 de la Constitución en cuanto a la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por parte de las municipalidades de la Provincia. Se estableció en tal sentido que “compete a la Provincia de Salta garantizar la normal prestación de tal servicio”, facultando asimismo al Poder Ejecutivo a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la normalidad en la prestación del mismo, con la finalidad de alcanzar la eficacia y eficiencia del servicio. A tales efectos, la norma mencionada dispuso que el Poder Ejecutivo podrá dictar o llevar a cabo todo acto o procedimiento necesario o conveniente para cumplimentar dicha finalidad.

Que en el marco de lo dispuesto en la ley citada, y respecto de los servicios de transporte automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, se dispuso por Ley N° 7322 la creación de la Región Metropolitana de Salta, así como de la A.M.T. confiriendo a ésta última facultades para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regíme-

nes tarifarios aplicables, formas de medición y de calidad de los servicios prestados (Art. 4 inc. a Ley 7.322), y en general “realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley Nº 6.994 y de su reglamentación” (Art. 4 inc. w).

Que de la normativa transcrita, se colige no solo la competencia provincial para la reglamentación del servicio en el Area Metropolitana, sino también que el ejercicio de la misma, así como de las facultades otorgadas, constituye un imperativo legal a cargo de la A.M.T. en virtud de haberle sido delegada la misma mediante ley (formal y material), el dictado de las normas regulatorias y reglamentarias que rigen la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y a modo ilustrativo cabe destacar la improcedencia de la declaración de inconstitucionalidad de una norma (el reglamento tiene naturaleza de tal) en sede administrativa, pues esa potestad es resorte exclusivo de los tribunales de justicia (conf. CSJN, “Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. c/ Provincia de Salta”, estando vedada a los órganos de la administración, Fallos 269:243, la postura de la presentante denota un desconocimiento de la normativa aplicable al servicio en la Provincia de Salta

Que en virtud de lo expuesto, y de la invalorable participación de los licenciatarios y de las Cámaras que agrupan a los mismos, las Gerencias elaboraron el proyecto de reglamentación definitivo del servicio de transporte impropio para la Región Metropolitana de Salta, el cual, salvo las objeciones transcritas en los considerandos precedentes, recepta numerosos aportes realizados.

Que tal proyecto, siguiendo el criterio sentado por el legislador Provincial en la Ley 7.322, caracteriza al taxi y al remis como servicios públicos impropios. Ello por cuanto los mismos, (con las variaciones existentes en cuanto a la modalidad de prestación y características de confort de cada uno de ellos), son prestados por particulares pero teniendo como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas o de intereses generales de la población, lo cual justifica la intervención y regulación estatal en su prestación.

Que en tal sentido, y tal como fuera expresado por “en los servicios de transporte de pasajeros hay un interés público, porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en

viajar, por lo tanto tiene derecho a ser bien atendido en la prestación de ese servicio, porque cuando una actividad se efectiviza por medio de prestaciones individuales es el usuario el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger.

Que no debe por tanto confundirse la idea de interés público con la del interés de la Administración, ni con la llamada conveniencia material o económica, despojándola del valor justicia”.

Que es precisamente en orden a la satisfacción de las necesidades de la población y a la protección de los derechos de los usuarios y destinatarios del servicio de transporte, que se orienta la presente reglamentación, teniendo como premisa fundamental la de garantizar la eficiencia y calidad de los servicios públicos (Art. 42 de la C.N.), preservando fundamentalmente sus caracteres de continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto de conformidad a las facultades reglamentarias, lo dispuesto por la Ley 7.322, el Convenio mencionado en el visto de la presente, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento del servicio público impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta y su anexo, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: DISPONER que el reglamento del servicio público impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR; publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente archivar.-

Dr. Emilio Rodríguez Tuñón
Presidente

Autoridad Metropolitana de Transporte
Sr. Gustavo Alberto López
Director

Autoridad Metropolitana de Transporte

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO
IMPROPIO DE TRANSPORTE POR
AUTOMOTOR DE PERSONAS EN LA REGIÓN
METROPOLITANA DE SALTA**

TÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°: Los servicios públicos impropios de transporte por automotor de personas que se presten dentro de la Región Metropolitana de Salta, se encuentran sujetos a las prescripciones de ley N° 7322 y a la presente reglamentación, sus disposiciones complementarias y demás normas operativas y regulatorias que la Autoridad Metropolitana del Transporte (A.M.T.) dicte en consecuencia.

ARTÍCULO 2°: La prestación de los servicios públicos impropios de transporte por automotor de personas se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades y características:

1) Servicio Público Impropio de Transporte por Taxi: sistema de transporte de personas -con o sin equipaje-, prestado por licenciatarios individuales. El servicio se prestará con vehículo habilitado de uso exclusivo por parte del usuario, conducido por el licenciatario o conductores habilitados, dentro de la jurisdicción de cada Municipio de la Región Metropolitana de Salta.

2) Servicio Público Impropio de Transporte por Remis: sistema diferencial de transporte de personas -con o sin equipaje-, prestado por licenciatarios a través de una Agencia debidamente habilitada, mediante un contrato de transporte de pasajeros celebrado previamente entre la Agencia y el usuario. La modalidad contractual será puerta a puerta, a cuyo fin la Agencia recibirá la solicitud de servicio por parte del usuario, en la misma, por vía telefónica o cualquier medio de comunicación existente en su base operativa. El servicio se prestará con vehículo habilitado de uso exclusivo por parte del usuario, conducido por el licenciatario o conductores habilitados dentro de la jurisdicción de cada Municipio de la Región Metropolitana de Salta

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°: A los fines de la presente reglamentación, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

a. Taxi: Vehículo de alquiler debidamente habilitado, afectado exclusivamente al servicio público impropio de transporte por taxi.

b. Remis: Vehículo de alquiler debidamente habilitado, afectado exclusivamente al servicio público impropio de transporte por remis.

c. Reloj Taxímetro: Instrumento que basado en la distancia recorrido y/o el tiempo transcurrido, mide e informa gradualmente el valor obtenido por la utilización del taxi, que cuenta con indicador de servicio "libre" visible desde el exterior del mismo.

d. Oblea de habilitación: Instrumento expedido por la A.M.T. que acredita que un vehículo se encuentra habilitado y afectado con exclusividad al servicio público impropio de transporte.

e. Licencia: Título otorgado por la autoridad competente a una persona física o jurídica, para la explotación del servicio público impropio de transporte.

f. Licenciatario: Persona física o jurídica titular de la licencia otorgada por la autoridad competente para la explotación del servicio público impropio de transporte

g. Número de licencia: Numeración especial otorgada por la autoridad competente, para la identificación del licenciatario de taxi o remis.

h. Conductor: Persona habilitada por la A.M.T. para conducir un vehículo afectado al servicio público impropio de transporte por taxi y remis.

i. Tarifa: es el precio o contraprestación a abonar por el uso del servicio, integrado por un cargo fijo y un cargo variable.

j. Cargo fijo: valor remunerativo correspondiente a la tasa de ocupación del taxi, a partir del cual se inicia la medición y que integra el precio final.

k. Cargo variable: valor remunerativo establecido en función de la distancia recorrida y/o del tiempo transcurrido.

l. Usuario: persona física que utiliza el servicio público impropio de transporte, para trasladarse de un lugar a otro.

m. Radio llamado: modalidad del servicio de transporte impropio de taxi, prestado por licenciatarios habilitados que se encuentren nucleados a través de sistemas de comunicación por radio o telefonía, operando desde una central a la cual el usuario accede por vía telefónica.

n. Base: inmueble destinado en forma exclusiva al funcionamiento operativo de la agencia habilitada, que reúne las condiciones de infraestructura requeridas por la autoridad competente.

TITULO II

SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR TAXI

CAPÍTULO I

DE LOS LICENCIATARIOS

ARTÍCULO 4º: Podrán ser licenciarios del servicio público impropio de transporte por taxi las personas físicas que reúnan y mantengan las siguientes condiciones:

a. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, con residencia no menor a cuatro (4) años en el Municipio de la Región Metropolitana de Salta otorgante de la licencia.

b. Poseer licencia de conducir habilitante para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi expedida por el municipio de la Región Metropolitana de Salta otorgante de la licencia, conforme normas de tránsito y seguridad vial vigentes.

c. No registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

d. Ser Titular Registral del vehículo afectado al servicio, lo cual deberá ser acreditado mediante la presentación del título de propiedad del Automotor e informe de estado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Respecto de vehículos 0 Km. adquiridos mediante contratos de leasing, la titularidad de los derechos de los licenciarios sobre los mismos, resultará acreditada mediante el contrato respectivo inscripto por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

e. Acreditar la radicación del vehículo afectado a la prestación del servicio en el municipio de la Región Metropolitana de Salta otorgante de la licencia.

f. Acreditar el domicilio real mediante certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de

Salta, y constituir domicilio legal dentro del municipio de la Región Metropolitana de Salta otorgante de la licencia, donde resultarán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

DERECHOS DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 5º: Son derechos del licenciario, los siguientes:

a. Trabajar y desempeñarse en el servicio público conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b. Mantener su condición de licenciario en tanto reúna los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

c. Interponer ante la autoridad de aplicación las acciones y/o recursos que considere procedentes en resguardo de sus derechos.

d. Contratar conductor, el que deberá contar con licencia de conducir habilitante y debida autorización de la A.M.T..

e. Suspender la prestación del servicio por razones debidamente fundadas, debiendo comunicar a la A.M.T. tal circunstancia en caso de que la misma exceda el plazo de treinta (30) días anuales.

f. Solicitar la suspensión de la prestación del servicio por el término máximo de ciento ochenta (180) días corridos, en aquellos supuestos previstos en la presente reglamentación.

g. Solicitar a la A.M.T. readecuación tarifaria en los términos previstos en la presente reglamentación.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 6º: Serán obligaciones del licenciario, y de los conductores habilitados cuando correspondiere, sin perjuicio de las que resultan de esta reglamentación, las siguientes:

a. Mantener en servicio el vehículo afectado a la prestación, salvo causa justificada de suspensión.

b. Comunicar a la A.M.T., dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.

c. Comunicar a la A.M.T. la nómina de conductores afectados a la licencia; los que deberán reunir los mismos requisitos que el titular de la licencia respecto a antecedentes penales y contravencionales.

d. Portar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que por esta reglamentación se establezca, como toda otra que corresponda según las leyes de tránsito y seguridad vial en vigencia, debiendo exhibirla a requerimiento de la autoridad de fiscalización.

e. Dar cumplimiento a las revisiones técnicas mecánicas obligatorias del vehículo afectado al servicio y a aquellas de carácter excepcional que por razones fundadas pudiere disponer la autoridad de aplicación.

f. Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

g. Respetar en todo momento la investidura del personal de fiscalización o funcionarios actuantes.

h. Conducir a los usuarios a los lugares de destino, transitando por el trayecto más corto, salvo indicaciones del mismo, o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

i. Estar al día en el pago del impuesto a la radicación de automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámite referido a la licencia.

j. Resguardar y entregar el/los objeto/s olvidado/s por el usuario en el vehículo al mismo, a la autoridad de aplicación o a la Comisaría de la jurisdicción que corresponda.

k. Hacer conocer a su/s conductor/es autorizado/s la presente reglamentación y las disposiciones de tránsito y seguridad vial, como toda otra norma emanada de los Organismos de aplicación.

l. Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijan en la presente reglamentación y normativa aplicable.

m. Mantener inalterable las condiciones de seguridad y funcionamiento del reloj taxímetro.

n. No entorpecer la libre circulación vehicular y peatonal.

ñ. Cumplir con las leyes fiscales, laborales y previsionales vigentes.

o. Respetar los turnos de trabajos establecidos por la A.M.T..

p. Remitir en tiempo y forma la información requerida por la A.M.T..

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7º: Queda expresamente prohibido a los licenciatarios y conductores:

a. Prestar el servicio sin encontrarse habilitado por A.M.T..

b. Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas por A.M.T. Prestar el servicio cuando el reloj taxímetro se encuentre en deficientes condiciones de funcionamiento.

c. Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa debidamente justificada.

d. Negarse a prestar el servicio.

e. Llevar acompañantes durante la prestación del servicio.

f. Transportar más usuarios que los establecidos por la presente Reglamentación.

g. Incorporar usuarios con distinto o igual destino que los que hubieren tomado el servicio.

h. Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

i. Pretender cobrar una suma de dinero mayor que la indicada en el reloj taxímetro y/o de modo individual por usuario transportado.

j. Hacer funcionar, sin consentimiento del usuario, la radio y/o equipo de música en el interior del vehículo.

SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARTÍCULO 8º: Toda diferencia suscitada entre el licenciatario, conductor y el usuario con relación al precio, forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención de la A.M.T., garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo indicio del desacuerdo.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9º: El servicio público impropio de transporte por taxi se prestará bajo las siguientes condiciones:

a. Sin interrupciones durante todo el año, las veinticuatro horas del día. Los licenciatarios deberán mante-

ner las unidades prestando el servicio por lo menos durante doce (12) horas diarias, inclusive los días domingos y feriados, respetando la jornada de trabajo establecida legalmente.

b. Los usuarios que toman el servicio detendrán el uso exclusivo del vehículo habilitado en cada viaje.

c. Prestado con conductores y vehículos debidamente habilitados por A.M.T..

d. Percibiendo como contraprestación la tarifa única establecida por la A.M.T..

e. Prestado dentro del ejido del municipio que haya adjudicado la licencia

f. Transportando gratuitamente el equipaje de mano, valijas o bultos que permita la capacidad del baúl del vehículo.

g. La prestación del servicio a usuarios con capacidades diferentes resulta de carácter obligatoria y prioritaria, y comprende el transporte -sin cargo- de silla de rueda, muletas o cualquier otro elemento que utilice para su movilidad, como así también el transporte de animales guías utilizados por personas no videntes.

h. Transportando a todo usuario que lo solicite en la vía pública, personalmente o por teléfono en cualquier punto de la ciudad, excepto que la unidad se encuentre fuera de servicio por razones debidamente fundadas. En ningún caso podrán transportarse más de cuatro (4) usuarios.

i. Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario, salvo indicaciones del mismo o la existencia de obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

j. Conservando las condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y permanencia.

k. Respetando las normas de tránsito y seguridad vial vigentes y colaborando con la Autoridad de Fiscalización.

l. Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 10°: El viaje, a los efectos de determinar el precio del servicio, comienza en el momento en que el usuario asciende y ocupa el vehículo. En ningún caso el conductor podrá poner en funcionamiento el reloj taxímetro antes que hubiere ascendido el usuario.

ARTÍCULO 11°: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará únicamente el importe que indique el reloj taxímetro.

ARTÍCULO 12°: Cuando la unidad se encuentre fuera de servicio, el conductor deberá cubrir el indicador de "libre" del reloj taxímetro.

ARTÍCULO 13°: Los taxis debidamente habilitados por A.M.T., podrán transportar usuarios a cualquier punto del territorio provincial o nacional, siempre que no se vulneren disposiciones legales vigentes. En este caso la tarifa deberá ser pactada previamente entre las partes, según las reglas de la oferta y la demanda. De regreso al lugar de origen queda prohibido el transporte de otros usuarios distintos a los transportados inicialmente.

ARTÍCULO 14°: En casos excepcionales y fundados en circunstancias debidamente justificadas, la A.M.T. podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios, fijando la tarifa por usuario transportado. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ARTÍCULO 15°: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio, deberá previamente ser habilitado por la A.M.T., sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al mismo.

ARTÍCULO 16°: Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener estas condiciones durante la afectación al servicio. La A.M.T. dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y genere riesgo a los usuarios transportados o terceros no transportados.

ARTÍCULO 17°: A los fines de la habilitación y prestación del servicio, los vehículos deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

a. Tipo sedán, cuatro o cinco puertas, o segmento break /sedan vidriada una o dos puertas laterales correderizas con ventanas, y una capacidad máxima para cinco personas incluido el conductor.

b. No superar una antigüedad de diez (10) años al momento de su incorporación al servicio. Cuando los

derechos del licenciatario sobre el vehículo afectado al servicio deriven de contratos de leasing, deberán incorporarse vehículos 0 km.

c. El vehículo deberá contar con el correspondiente reloj taxímetro de marca y modelos homologado por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) y aprobado por la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación u Organismo que lo suplante, debiendo acreditar por ante la A.M.T. su adquisición a distribuidoras oficiales. El reloj taxímetro deberá reunir las siguientes características: 1) Indicador o bandera electrónica de LIBRE; 2) Visor o carátula de lectura que indique el importe del viaje; 3) Capacidad electrónica de memoria para almacenamiento de datos sobre los servicios; 4) Mecanismo de impresión de ticket con tarifa e información de control; 5) Sistema de inviolabilidad, seguridad y/o precintado que impida la manipulación o alteración de la información o tarifa establecida.

d. El reloj taxímetro deberá ubicarse en un lugar que permita la correcta lectura por parte del usuario.

e. Poseer certificado de revisión técnica vehicular expedido por los talleres debidamente habilitados por los organismos nacionales competentes y autorizados por la A.M.T.. La periodicidad de las verificaciones y el plazo de gracia otorgado a los vehículos 0 km. afectados al servicio serán establecidos por reglamentación emitida por la A.M.T. conforme lo establecen las normas nacionales de tránsito y seguridad vial vigentes.

f. Poseer los elementos de seguridad, conforme la normativa nacional de tránsito y seguridad vial vigente.

g. Poseer seguro vigente de responsabilidad civil por personas transportadas, terceros no transportados, por accidentes personales y seguro obligatorio de vida en caso de tener conductor afectado al servicio.

h. Estar identificado íntegramente de color rojo, con una (1) franja de color negro en cada uno de sus laterales, desde el extremo anterior hasta el posterior a la altura de la mitad de las puertas. En el capot tendrá el escudo de la Provincia de Salta, y en las puertas delanteras la identificación del número de licencia, número de parada—de corresponder—y número de línea gratuita de atención al usuario de la A.M.T.. Por razones de servicio la A.M.T. podrá disponer en forma reglamentaria otras identificaciones accesorias.

ARTÍCULO 18º: El vehículo afectado al servicio de taxi, podrá llevar publicidad exterior e interior, bajo las siguientes condiciones:

a. No deberá dificultar la visibilidad, seguridad e identificación del vehículo.

b. No deberá afectar la moral y las buenas costumbres.

c. La publicidad externa deberá realizarse con carteles publicitarios colocados sobre el techo de la unidad, que cuenten con la correspondiente homologación y aprobación de las Autoridades competentes.-

d. La publicidad interior no deberá ser visible desde el exterior ni afectar la visibilidad del reloj taxímetro por parte del usuario; el soporte físico de dicha publicidad deberá ser inastillable, elaborado con materiales que no impliquen riesgo alguno para el usuario y de acuerdo con las condiciones de inflamabilidad exigidas para los vehículos según ley nacional de tránsito vigente.

e. Se prohíbe el uso de parasoles identificatorios, publicitarios o de cualquier otra naturaleza en el parabrisas y luneta trasera, así como la colocación de adhesivos o similares en cualquier parte del vehículo que no sean autorizados por la A.M.T.

ARTÍCULO 19º La A.M.T. reglamentará el procedimiento para la implementación de la publicidad autorizada por el presente, de acuerdo a las condiciones precedentes.

RENOVACIÓN DEL VEHICULO

ARTÍCULO 20º: En caso de renovación del vehículo afectado al servicio, el licenciatario deberá ante la A.M.T.:

a. Presentar solicitud de baja del vehículo.

b. Acreditar la eliminación de las características identificatorias de puertas y capot del vehículo.

c. Proceder al retiro del reloj taxímetro.

d. Restituir la oblea habilitante otorgada por A.M.T.

e. Acompañar certificado de libre deuda expedido por la A.M.T.

El cumplimiento de las condiciones precedentes resulta obligatorio para el otorgamiento de habilitación del nuevo vehículo.

ARTÍCULO 21: Vencido el modelo/año del vehículo afectado a la prestación del servicio, el licenciatario

deberá comunicar su correspondiente baja a la A.M.T., caso contrario esta resolverá de oficio la baja, notificando dicha circunstancia. El licenciatario deberá cesar en la prestación del servicio, disponiendo de un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos para incorporar un nuevo vehículo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 48 inc. h) de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 22°: Operada la baja, el licenciatario presentará ante la A.M.T. la documentación relativa al vehículo que propone afectar, la que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23°: En los casos que por razones de fuerza mayor se produjese la destrucción y/o inutilización del vehículo afectado al servicio, el titular de la licencia deberá comunicar y acreditar tal circunstancia ante la A.M.T. dentro de los diez (10) días hábiles. La A.M.T. dispondrá la baja del vehículo, manteniendo el licenciatario la titularidad de la licencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos, plazo en el cual deberá incorporar al servicio un nuevo vehículo conforme lo establecido en los artículo 4 inc. b) y 17 de la presente reglamentación. Durante ese periodo y hasta su vencimiento el licenciatario podrá incorporar un vehículo de tercero que reúna los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

CAPÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE RADIO LLAMADAS

ARTÍCULO 24°: Los licenciatarios que se constituyan en personas jurídicas a los efectos de la prestación del servicio bajo la modalidad contemplada en el presente Capítulo, deberán prever en su estatuto como objeto social principal de su actividad, la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi. En tal caso deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la A.M.T. estando obligados a:

- a. Presentar contrato social y/o estatuto debidamente inscripto por ante el organismo competente.
- b. Denunciar domicilio legal.
- c. Adjuntar los datos identificatorios de los licenciatarios que la integran y representante legales.
- d. Presentar en forma anual la nómina de licencias afectadas al servicio, la que deberá mantenerse actualizada, informándose dentro de los tres (3) días hábiles las altas y bajas que se produzcan.

e. Contar con local habilitado comercialmente, donde funcionará la oficina receptora y emisora de radio llamada.

f. Contar con libre deuda fiscal, provincial y municipal.

ARTÍCULO 25°: El equipo central de intercomunicación por radio deberá contar con la debida autorización del organismo competente.

ARTÍCULO 26°: Los vehículos afectados a esta modalidad de servicio deberán identificarse en las puertas traseras del vehículo, únicamente con la denominación de la persona jurídica o nombre de fantasía y número de teléfono. Las medidas de dicha identificación no deberán superar cuarenta centímetros (40 cm) de largo por treinta centímetros (30 cm) de alto.

ARTÍCULO 27°: Los vehículos habilitados en esta modalidad podrán permanecer estacionados en las paradas asignadas, en espera de usuarios o de órdenes de la central receptora.

ARTÍCULO 28°: Serán aplicables al servicio de radio llamada las disposiciones del Título II en relación a las condiciones de prestación del servicio de taxi.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 29: Licencia única. La licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi se adjudicará individualmente a persona física que reúna las condiciones establecidos en el artículo 4.

Aquellos titulares de licencias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación tuvieren más de una licencia y realizaren cesiones de las mismas, no podrán adquirir una nueva licencia en reemplazo de la/s cedida/s.

ARTÍCULO 30°: La adjudicación de las licencias para prestar el servicio público impropio de transporte por taxi se efectuará teniendo en cuenta el cupo fijado por la A.M.T. en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 7322, atendiendo a la necesidad y conveniencia del servicio, como así también la caracterización de la oferta y de la demanda, con el fin de garantizar la rentabilidad suficiente de la explotación del servicio, evitando la superposición y competencias asimétricas con los servicios de transporte público masivo.

ARTÍCULO 31º: La A.M.T., mediante resolución fundada y en uso de facultades propias, establecerá y/u otorgará las ampliaciones del cupo que correspondan.

Para la determinación o modificación del cupo o número de licencias, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. La cantidad de habitantes de los Municipios de la Región Metropolitana de Salta.

b. La demanda y el nivel de oferta del servicio en el correspondiente ámbito territorial.

c. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicio.

d. Las infraestructuras de servicio público del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de recreación y las actividades culturales y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda del servicio.

e. El nivel de cobertura de los servicios de transporte público y las necesidades de movilidad de la población.

f. Cualquier otra circunstancia determinante y/o análoga a las especificadas en el presente.

El incremento del número de licencias -con relación a los parámetros establecidos por la presente-, deberá justificarse con un estudio previo de conformidad a los criterios de ponderación de los factores a los que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 32º: Para la adjudicación de las licencias resultan aplicables los procedimientos, bases y condiciones que se establecen a continuación:

a. Existencia de cupo vacante.

b. Análisis de oportunidad y conveniencia de adjudicación.

c. Procedimiento de licitación, sorteo o concurso de antecedentes.

Para la adjudicación de licencias por parte de los municipios, estos deberán requerir -con carácter vinculante- un informe previo de la A.M.T. sobre la oportunidad y conveniencia de adjudicación.

ARTICULO 33º: Establecido el procedimiento de adjudicación de nuevas licencias, regirá el siguiente or-

den de prioridad: a) postulantes conductores de taxis, y b) demás postulantes, que se distribuirán agrupados en las siguientes categorías:

1. Postulantes, conductores rentados..... 40%.
2. Postulantes, conductores con 20 años o más en el ejercicio de la actividad debidamente acreditados.....40%.
3. Demás postulantes.....20%.

ARTÍCULO 34º: El postulante que resultare adjudicatario de una licencia, tendrá un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, para incorporar y habilitar al servicio el vehículo propuesto. Vencido dicho plazo sin que sea incorporado y habilitado el mismo, caducará de pleno derecho la adjudicación.

ARTÍCULO 35º: Ningún licenciataria podrá prestar el servicio sin habilitación previa dispuesta por la A.M.T.. En ningún caso se admitirá la prestación del servicio mediante habilitaciones emanadas de autoridades y/u organismos diferentes a la Autoridad Metropolitana de Transporte..

ARTÍCULO 36º: Canon. El licenciataria del servicio público impropio de transporte por taxi deberá abonar el canon anual que a tal efecto fije la autoridad competente.

ADJUDICACIÓN DE LICENCIA POR ANTIGÜEDAD A CONDUCTORES DE TAXIS

ARTICULO 37º: Créase el régimen especial para la adjudicación de licencias por antigüedad a conductores de taxis. Las mismas serán adjudicadas a los conductores que acrediten en forma fehaciente ante la A.M.T. el ejercicio de dicha actividad durante veinte (20) años consecutivos o veinticinco (25) años alternados, en los municipios integrantes de la Región Metropolitana de Salta, siempre que exista cupo de licencias para adjudicar.

ARTICULO 38º: Para acceder a dicha licencia, los conductores o sus cónyuges no podrán ser titulares de otra licencia, debiendo cumplir y mantener durante la prestación, las condiciones y requisitos establecidos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 39º: Al momento de establecerse la existencia de cupo para la adjudicación de licencias, deberá reservarse una cantidad para otorgar las licencias especiales creadas en este Capítulo, conforme lo dispuesto en el Artículo 33º.

CAPÍTULO VII**CESIÓN DE LICENCIAS**

ARTÍCULO 40°: Las licencias para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi solo podrán ser cedidas cuando hayan transcurrido como mínimo tres (3) años desde la notificación de su adjudicación, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento fijados en el presente Capítulo.

La limitación temporal prevista en el presente artículo, no resulta de aplicación a las cesiones de licencias adjudicadas de conformidad al artículo 37, cuando sean realizadas por el primer adjudicatario.

ARTÍCULO 41°: Procedimiento y Requisitos:

La cesión de licencias deberá sujetarse al siguiente procedimiento y requisitos:

a. El cedente y el cesionario deberán intervenir personalmente o por apoderado, en su tramitación.

b. El trámite se iniciará mediante una nota dirigida a la A.M.T. solicitando la autorización de la cesión. La misma deberá ser suscripta por el cedente y el cesionario. Junto con la presentación, ambas partes deberán acompañar copia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

c. El cedente deberá acreditar la titularidad de la licencia, como así también respecto de ésta la inexistencia de deudas con la A.M.T.

d. El cesionario deberá acreditar que cumple con todos los requisitos fijados en el presente Título.

e. Ambas partes deberán presentar el contrato de cesión de derechos con firmas certificadas por escribano público, debidamente sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

f. El cedente deberá presentar libre deuda de impuestos provinciales, municipales y de multas impuestas por A.M.T.

g. El cesionario deberá acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

ARTÍCULO 42°: Cumplido el procedimiento y los requisitos señalados, la A.M.T. autorizará, mediante Resolución fundada, el cambio de titularidad, debiendo requerir al cesionario que acredite - en el término de cinco (5) días - el pago del derecho de cesión correspondiente.

CAPÍTULO VIII**DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR.**

ARTÍCULO 43°: En caso de fallecimiento del titular de la licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi, la misma podrá ser transferida al cónyuge superéste, a los descendientes, ascendientes, ambos en primer grado, y a los concubinos, en ese orden, a cuyo efecto deberán acreditar el vínculo de manera fehaciente y expresar su voluntad de continuar la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo formular la petición dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de ocurrido el deceso y cumplimentar los requisitos establecidos en el presente Título.

La A.M.T. podrá otorgar, sólo para este supuesto, un permiso provisorio que autorice la prestación, hasta tanto se expida definitivamente sobre su procedencia.

ARTÍCULO 44°: En caso de que el concubino del licenciatario fallecido optara por continuar la prestación del servicio, deberá acreditar su condición de tal a través de un procedimiento de información sumaria judicial.

CAPÍTULO IX**DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN TEMPORARIA DE LAS LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR TAXI**

ARTÍCULO 45°: Serán causales de inhabilitación temporaria de un (1) mes a un (1) año, las siguientes:

a. Cuando el vehículo afectado al servicio registre dos (2) verificaciones técnicas consecutivas vencidas.

b. Cuando el vehículo afectado al servicio registre de modo reiterado el incumplimiento de los seguros exigidos en esta reglamentación.

c. Cuando se comprobare que el vehículo se encuentra en servicio sin la correspondiente documentación habilitante.

d. Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas, siempre que las mismas no ameriten la aplicación de una sanción mayor.

CAPÍTULO X**DE LAS CAUSALES DE EXTINCION DE LAS LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI**

ARTICULO 46°: La licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi quedará extinguida por:

- a) Expiración del plazo.
- b) Renuncia del licenciatario.
- c) Muerte del licenciatario, excepto lo establecido en el Capítulo VIII.
- d) Caducidad.

ARTÍCULO 47°: Declarada por la A.M.T. la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas en el artículo precedente, el licenciatario tendrá la obligación de cesar en la prestación del servicio. A tal efecto deberá acreditar por ante la A.M.T. la eliminación de las leyendas y características identificatorias establecidas en la presente reglamentación para los vehículos afectados al servicio, como así también proceder al retiro del reloj taxímetro.

ARTÍCULO 48°: Causales de Caducidad: La A.M.T. podrá declarar la caducidad de la licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi, en las siguientes hipótesis:

- a. Cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de la licencia de taxi, el licenciatario hubiere falseado datos, información o documentación.
- b. Cuando se constataren alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o en su precintado, que permitan modificar el importe de la tarifa.
- c. Cuando se comprobare la cesión total o parcial de los derechos emergentes de la licencia para la prestación del servicio de taxi, ya sea a título gratuito u oneroso, temporario o definitivo, en infracción a lo establecido en la presente reglamentación.
- d. Cuando se comprobare que la unidad se encuentra prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo.
- e. Cuando se comprobare la participación y/o facilitación del vehículo para la comisión de algún delito.
- f. Cuando se comprobare que el licenciatario presta servicio de transporte ilegal con otros vehículos dentro de la Región Metropolitana.
- g. Cuando se comprobare graves incumplimientos a la normativa vigente.
- h. Por falta de prestación del servicio en forma efectiva durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos.

i. Por quiebra del licenciatario

En todos estos casos, si de las particularidades de los mismos surgiesen situaciones atenuantes del hecho y si los antecedentes del licenciatario lo ameritasen la A.M.T. podrá reducir la sanción aplicando al infractor suspensión o inhabilitación temporaria en el servicio por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 49°: Efectos de la Caducidad: Declarada la caducidad de la licencia, el titular de la misma quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para prestar servicio público de transporte de pasajeros dentro de la Región Metropolitana de Salta.

CAPÍTULO XI

PARADAS DE TAXIS

ARTÍCULO 50°: Las paradas de taxis serán determinadas por cada Municipio integrante de la Región Metropolitana de Salta, quienes establecerán la cantidad y ubicación de las mismas.

ARTÍCULO 51°: La A.M.T. podrá determinar el número máximo de vehículos por parada, debiendo los licenciatarios garantizar la efectiva prestación del servicio en la parada las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Dicha determinación se efectuará teniendo en cuenta la ubicación, necesidades de servicio, transitabilidad vehicular y circulación peatonal, pudiendo en cada caso aumentar o disminuir el máximo de unidades ante situaciones extraordinarias que lo ameriten.

TITULO III

SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR REMIS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 52°: A los fines de la prestación del servicio público impropio de transporte por remis, las Agencias deberán acreditar titularidad de licencias, conforme se indica:

- a. Para el Municipio de Salta, se establece una cantidad mínima de veinte licencias (20) –de las cuales deberán acreditar, como mínimo, la titularidad de diez (10) licencias propias- y una máxima de sesenta (60) licencias propias, debidamente habilitadas por la A.M.T.
- b. Para los restantes Municipios integrantes de la Región Metropolitana de Salta, la cantidad mínima y

máxima requerida de licencias será establecida por la A.M.T. mediante resolución, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 53°: Las Agencias podrán prestar el servicio con vehículos que no sean de su propiedad. A tal efecto, podrán celebrar contratos para la incorporación de los mismos con sus titulares registrales, los que deberán ser presentados por ante la A.M.T., debidamente sellados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y con firmas certificadas por ante escribano público o autoridad competente.

ARTÍCULO 54°: Los adjudicatarios de licencias individuales deberán, a los efectos de la prestación del servicio, constituirse en Agencias o adherir a las ya constituidas. En caso de adhesión a Agencia ya constituida, deberán ser titulares registrales del vehículo afectado al servicio, acreditando tal condición mediante título de propiedad del Automotor e informe de estado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Respecto de vehículos cero (0) km. adquiridos mediante contratos de leasing, la titularidad de los derechos de los licenciatarios sobre los mismos, resultará acreditada mediante el contrato respectivo, inscripto por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

CAPÍTULO II

DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 55°: A los fines de la prestación del servicio de remis, podrán constituirse como Agencias:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas que prevean en su objeto social y/o estatuto la prestación del servicio público impropio de transporte por remis.
- c) Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección II, del Capítulo III, de la Ley 19.550. El contrato de la U.T.E. deberá prever en su objeto social la prestación del servicio público impropio de transporte por Remis.
- d) Las Cooperativas que prevean en su objeto social la prestación del servicio público impropio de transporte por remis.

ARTÍCULO 56°: Las Agencias prestadoras del servicio deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

1. Para el caso que el titular de la Agencia resulte ser una persona física, no deberá registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañará certificado de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

2. Para el caso que el titular de la Agencia resulte ser una persona jurídica, cualquiera fuese su forma, deberá presentar:

- a. Contrato social y sus estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio y/o Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).
- b. Los datos identificatorios de los socios que integren la sociedad y de los gerentes, apoderados o representantes legales. Las sociedades de capital deberán cumplimentar tales recaudos respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad. Asimismo, las personas mencionadas no deberán registrar condena firme por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad y la libertad de las personas, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.

c. En caso de conformación de U.T.E., además se deberá presentar copia auténtica del instrumento que establece el vínculo jurídico, debiendo unificar la representación y establecer mecanismos de funcionamiento.

ARTÍCULO 57°: Las Agencias deberán, tratándose de personas físicas o jurídicas:

a. Garantizar capacidad patrimonial suficiente para la prestación del servicio, a cuyo efecto deberán acreditar la titularidad de dominio de por lo menos el 10 % del parque automotor correspondiente a las licencias propias integrante de la misma, o su valor equivalente, el que deberá justificarse, ya sea a través de una manifestación de bienes debidamente certificada, o bien, mediante la constitución de un seguro de caución válido y suficiente en los términos y con los alcances que fije la A.M.T.

b. Denunciar domicilio real y constituir el legal en el municipio de la Región Metropolitana de Salta en el que se encuentre radicada la Agencia.

c. Acreditar no ser deudores del Estado Provincial o Municipal, para lo cual deberán presentar certificados de libre deuda o constancias de regularización de deuda, a través del acogimiento a los planes de pago vigentes.

d. Contar con seguros de responsabilidad civil por personas transportadas, terceros no transportados, por accidentes personales y seguro obligatorio de vida, en caso de tener chofer afectado al servicio.

DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A BASE OPERATIVA

ARTÍCULO 58º: Cada Agencia contará con una única base, la que será habilitada por el municipio correspondiente, previa certificación de factibilidad operacional emitida por la A.M.T.. A tales fines, la base operativa deberá contar con la siguiente infraestructura para su funcionamiento:

a. Unico inmueble; sede de la administración, sala de comunicaciones, servicio complementario para conductores, sala de espera del servicio, baños, y acceso directo desde la calle.

b. Poseer, con carácter de exclusividad, una playa de estacionamiento y/o cocheras, donde los vehículos deberán permanecer a la espera de la solicitud del servicio, con una capacidad mínima para albergar el equivalente al treinta por ciento (30%) del total de unidades habilitadas por la Agencia, con un adecuado radio de maniobra que permita la entrada y salida de vehículos en marcha hacia adelante. Queda terminantemente prohibido afectar la playa para otra actividad.

c. Los espacios destinados a estacionamiento, deberán estar señalizados con pintura blanca o amarilla, en piso y pared, o acordonados con una separación mínima entre ellos de 2,40 metros.

d. El acceso peatonal desde la vía pública deberá efectuarse a través de sendas libres, debiendo la Agencia, en los croquis que presenta para su aprobación, hacer constar la forma de circulación y sistema a utilizar para dar cumplimiento al presente.

e. Contar con equipos necesarios para afrontar riesgos de incendio, acreditando tal circunstancia con certificado expedido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta.

f. Poseer sistemas de comunicación que permita la solicitud del servicio en forma telefónica o vía internet.

En caso de utilizar un sistema de comunicación por radio con los vehículos afectados al servicio, deberá contar con la correspondiente autorización de autoridad competente.

g. Cumplir con las condiciones técnicas de seguridad, sanitarias y de edificación.

Cumplimentado los requisitos señalados precedentemente, la A.M.T. otorgará el certificado de factibilidad operacional, debiendo la Agencia continuar el trámite de habilitación comercial ante el municipio que corresponda.

ARTÍCULO 59º: El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

ARTICULO 60º: El derecho al uso y goce sobre el inmueble se acreditará mediante el título de propiedad o contrato de locación o comodato en favor de la persona física o jurídica titular de la Agencia.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO

ARTÍCULO 61º: MODALIDAD: El servicio público impropio de transporte por remis deberá prestarse bajo las condiciones que a continuación se detallan:

a. Mediante Agencias debidamente habilitadas.

b. Durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, sin interrupciones. Para el caso del Municipio de Salta Capital, las Agencias deberán garantizar la efectiva prestación del servicio con un mínimo de diez (10) vehículos habilitados por la A.M.T.. Para los restantes Municipios el mínimo será establecido por la A.M.T. atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos. Si por cualquier circunstancia la Agencia incumpliera con el mínimo establecido de vehículos habilitados para la prestación del servicio, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos para alcanzar dicha cantidad.

c. Se prestará exclusivamente de acuerdo con la modalidad puerta a puerta.

d. Se prestará a toda persona que lo solicite por teléfono o vía electrónica o personalmente en la Agencia.

e. Con conductores y vehículos debidamente habilitados por A.M.T..

f. Percibiendo como contraprestación una tarifa única por agencia.

g. El vehículo afectado al servicio deberá contar con un dispositivo y/o mecanismo que proporcione y garantice al usuario:

(i) información detallada, adecuada y veraz sobre los componentes y/o cargos incluidos, la modalidad de devengamiento de la tarifa pactada y el importe a abonar por la prestación, conforme contrato celebrado previamente

(ii) información detallada, adecuada y veraz sobre la distancia recorrida y todo otro cargo que incida sobre la tarifa pactada, conforme contrato celebrado previamente

(iii) la emisión de un comprobante referido a los puntos (i) y (ii)

h. Dentro del éjido del municipio que haya adjudicado la licencia; sin perjuicio de la posibilidad de trasladar usuarios a cualquier punto del territorio provincial o nacional, siempre que no se vulneren disposiciones legales vigentes. En este caso la tarifa también deberá ser pactada previamente entre las partes, según reglas de la oferta y la demanda. De regreso al lugar de origen queda prohibido el transporte de otros usuarios distintos a los transportados inicialmente

i. Transportando gratuitamente el equipaje de mano, valijas o bultos que permita la capacidad del baúl del vehículo.

j. La prestación del servicio a usuarios con capacidades diferentes resulta de carácter obligatoria y prioritaria, y comprende el transporte -sin cargo- de silla de rueda, muletas o cualquier otro elemento que utilice para su movilidad, como así también el transporte de animales guías utilizados por personas no videntes.

k. Transportando como máximo cuatro (4) usuarios.

l. Conservando las condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y permanencia.

m. Respetando las normas de tránsito y seguridad vial vigentes, colaborando con la Autoridad de Fiscalización.

n. Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.-

ARTÍCULO 62°: Las Agencias deberán emitir por cada requerimiento de servicio una Orden de Viaje de base tipo "A", u Orden de Viaje móvil tipo "B", debidamente numerada y por duplicado, cuyo original será entregado al usuario.

A los efectos de una mayor agilidad, rapidez, economía y eficiencia del servicio, las Agencias podrán responder al requerimiento del usuario comunicándose con las unidades habilitadas que hayan cumplido con la prestación del servicio anterior y que se encuentren en la vía pública, sin necesidad de que el vehículo retorne a la base para retirar la orden de viaje tipo "A". En tales casos, la Agencia emitirá la Orden de Viaje tipo "A"; y el conductor de la unidad deberá confeccionar por duplicado al momento de recepcionar la solicitud de servicio, una Orden de Viaje tipo "B", cuyo original será entregado al usuario. Una vez que haya retornado el vehículo a la base, se adjuntará la Orden de Viaje tipo "B" a la Orden de Viaje tipo "A" obrante en la Agencia.

ARTÍCULO 63°: Las Órdenes de Viajes de base o tipo "A", y las de tipo "B" deberán contener como mínimo los datos identificatorios de la Agencia (nombre y domicilio), del viaje realizado (origen, fecha y hora) y dominio del vehículo.

Estos datos deberán ser completados al momento de recibir la solicitud de servicio.

Las órdenes de viaje deberán conservarse durante el plazo de seis (6) meses. Las Agencias deberán transcribir los datos de las órdenes de viaje al Libro de Registro o planillas móviles, que deberán ser previamente rubricadas por la A.M.T.. Asimismo y en caso de ser solicitado deberá ser presentado a los efectos del control. En el Libro de Registro o planillas móviles se deberán detallar los siguientes ítems: N° de orden de viaje, fecha y origen.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 64°: Son obligaciones de las Agencias y de los titulares de licencias individuales de remises, las siguientes:

a. Mantener en servicio el vehículo debidamente habilitado para la prestación, salvo causa justificada. En caso de que el vehículo sea desafectado del servicio por un plazo superior a diez (10) días corridos, dicha circunstancia deberá ser comunicada por la Agencia a la A.M.T..

b. Los vehículos afectados al servicio que circulen por la vía pública, deberán portar la orden de viaje, debidamente confeccionada.

c. Comunicar a la A.M.T., dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.

d. Realizar personalmente o mediante apoderado, debidamente acreditado, todo trámite administrativo referido a las Agencias y/o licencias.

e. Portar en el vehículo durante la prestación del servicio, la documentación que por esta reglamentación se establezca y las leyes de tránsito y seguridad vial en vigencia; debiendo exhibirla a requerimiento de la autoridad de fiscalización.

f. Dar cumplimiento a las revisiones técnicas mecánicas obligatorias del vehículo afectado al servicio y a aquellas de carácter excepcional que por razones fundadas pudiere disponer la autoridad de aplicación.

g. Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

h. Respetar en todo momento la investidura del Personal de Fiscalización y/o funcionarios actuantes.

i. Conducir a los usuarios a los lugares de destino, transitando por el trayecto más corto, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

j. Estar al día en el pago del impuesto a la radicación de automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámite referido a las Agencias y/o licencias.

k. Resguardar y entregar el/los objeto/s olvidado/s por el usuario en el vehículo al mismo, a la autoridad de aplicación o a la comisaría de la jurisdicción que corresponda.

l. Hacer conocer a su/s conductor/es autorizado/s la presente reglamentación y las disposiciones de tránsito y seguridad vial, como toda otra norma emanada de los Organismos de aplicación.

m. Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijan en la presente reglamentación y normativa aplicable.

n. Mantener inalterable las condiciones de seguridad y funcionamiento del dispositivo y/o mecanismo establecido en el art. 61 inc. g).

o. No entorpecer la libre circulación vehicular y peatonal.-

p. Cumplir con las Leyes fiscales, laborales y previsionales vigentes.

q. Remitir en tiempo y forma la información que la A.M.T. requiera en cada caso particular.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 65°: Queda prohibido a las Agencias, licenciarios y sus conductores:

a. Prestar el servicio sin estar habilitado por la A.M.T.

b. Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas por A.M.T.

c. Ofrecer el servicio en la vía pública. Dicha prohibición se extiende a su ofrecimiento en locales comerciales, centros de compras, locales bailables, supermercados, y en todo otro lugar distinto al de su base operativa.

d. Detenerse en cualquier lugar que no sea su base habilitada, a la espera de ocasional prestación de servicio.

e. Prestar el servicio cuando el dispositivo y/o mecanismo establecido en el art. 61 inc. g) se encuentre en deficientes condiciones de funcionamiento.

f. Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo, sin causa debidamente justificada por ante la A.M.T.

g. Destinar la playa de estacionamiento del inmueble utilizado como base operativa a otra actividad que no sea la exclusiva de permanencia y espera de las unidades afectadas al servicio.

h. Exhibir publicidad en el exterior del vehículo.

i. Llevar acompañantes durante la prestación del servicio.

j. Transportar más usuarios que los establecidos por la presente Reglamentación.

k. Incorporar usuarios con distinto o igual destino que los que hayan contratado el servicio.

l. Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

m. Pretender cobrar una suma de dinero mayor a la tarifa pactada – conforme contrato celebrado previamente- e informada mediante el dispositivo y/o mecanismo establecido en el art. 61. inc. g) y/o de modo individual por usuarios transportados.

n. Hacer funcionar, sin consentimiento del usuario, la radio y/o equipo de música en el interior del vehículo.

SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARTÍCULO 66°: Toda diferencia suscitada entre la Agencia y/o el conductor con el usuario en relación al precio, forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención de la A.M.T., garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo indicio del desacuerdo.

CAPITULO IV

DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ARTÍCULO 67°: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio público impropio de transporte por remis deberá previamente ser habilitado por la A.M.T., sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

ARTÍCULO 68°: Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 69°: A los fines de la habilitación, los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tipo sedán, cuatro o cinco puertas, o segmento break/sedan vidriada una o dos puertas laterales correderizas con ventanas, con una capacidad máxima para cinco personas incluido el conductor.

b. Los vehículos deberán poseer equipo de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

c. No deberá superar una antigüedad mayor a diez (10) años al momento de su incorporación al servicio. Cuando los derechos del licenciatario sobre el vehículo derivan de contrato de leasing, deberán incorporar al servicio vehículos 0 Km.

d. Poseer dispositivo y/o mecanismo para información del usuario, conforme lo establecido en el art. 61 inc. g) de la presente reglamentación.

e. Poseer certificado de revisión técnica vehicular expedida por los talleres debidamente habilitados por los organismos nacionales competentes y autorizados por A.M.T.. La periodicidad de las verificaciones y el plazo de gracia otorgado a los vehículos 0 km. afectados al servicio serán establecidos por reglamentación emitida por la A.M.T. conforme lo establecen las normas nacionales de tránsito y seguridad vial vigentes.

f. Poseer los elementos de seguridad conforme la normativa nacional de tránsito y seguridad vial vigentes.

g. Poseer seguros vigentes de responsabilidad civil, por personas transportadas, terceros no transportados, por accidentes personales y seguro obligatorio de vida en caso de tener conductor afectado al servicio.

h. Estar identificados en las puertas delanteras del vehículo con el número de la licencia, identificación institucional de la A.M.T., número de línea gratuita de atención al usuario de la A.M.T. Podrán estar identificados en las puertas traseras del vehículo con el nombre y teléfono de la Agencia a la que se encuentra afectado. En este caso las medidas de dicha identificación no deberán superar cuarenta centímetros (40 cm) de largo por treinta centímetros (30 cm) de alto. Por razones de servicio la A.M.T. podrá disponer en forma reglamentaria otras identificaciones accesorias. Se prohíbe el uso de parasoles identificatorios, publicitarios o de cualquier otra naturaleza en el parabrisa y luneta trasera, así como la colocación de adhesivos o similares en cualquier parte del vehículo que no sean autorizados por la A.M.T..

La A.M.T. y/o la Autoridad de Fiscalización competente podrá disponer el retiro de circulación de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y ponga en riesgo a las personas transportadas o terceros no transportados.

ARTÍCULO 70°: El vehículo afectado al servicio de remis podrá llevar publicidad interior bajo las siguientes condiciones:

a) No deberá dificultar la visibilidad y/o seguridad del vehículo.

b) No deberá ser visible desde el exterior; el soporte físico de dicha publicidad deberá ser inastillable, elaborado con materiales que no impliquen riesgo alguna para el usuario y de acuerdo con las condiciones de inflamabilidad exigidas para los vehículos según ley nacional de tránsito vigente.

c) No afecte la moral y las buenas costumbres.

RENOVACIÓN DEL VEHICULO

ARTÍCULO 71°: En caso de renovación del vehículo afectado al servicio, el licenciatario deberá ante la A.M.T.:

a) Presentar solicitud de baja del vehículo.

b) Acreditar la eliminación de las características identificatorias de las puertas.

c) Restituir la oblea habilitante otorgada por la A.M.T..

d) Acompañar certificado de libre deuda por infracciones expedido por la A.M.T..

El cumplimiento de las condiciones precedentes resulta obligatorio para el otorgamiento de habilitación del nuevo vehículo.

ARTÍCULO 72°: Vencido el modelo/año del vehículo afectado a la prestación del servicio, el licenciatario deberá comunicar su correspondiente baja a la A.M.T., caso contrario esta resolverá de oficio la baja, notificando dicha circunstancia. El licenciatario deberá cesar en la prestación del servicio, disponiendo de un plazo de noventa (90) días corridos para incorporar un nuevo vehículo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 85 inc. e) de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 73°: Operada la baja, el licenciatario presentará ante la A.M.T. la documentación relativa al vehículo que propone afectar, la que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 74°: En los casos que por razones de fuerza mayor se le produjese la destrucción y/o inutilización del vehículo afectado al servicio, el titular de la licencia deberá comunicar y acreditar tal circunstancia ante la A.M.T. dentro de los diez (10) días hábiles. La A.M.T. dispondrá la baja del vehículo, manteniendo el licenciatario la titularidad de la licencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos, plazo en el cual deberá incorporar al servicio un nuevo vehículo.

ARTÍCULO 75°: Los licenciatario no podrá prestar el servicio sin habilitación previa dispuesta por la A.M.T.. En ningún caso se admitirá la prestación del servicio mediante habilitaciones emanadas de autoridades y/u organismos diferentes a la Autoridad Metropolitana de Transporte.

CAPITULO V

ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 76°: La adjudicación de las licencias para prestar el servicio público impropio de transporte por remis se efectuará teniendo en cuenta el cupo fijado por la A.M.T. en usos de las facultades otorgadas por la Ley 7322, atendiendo a la necesidad y conveniencia del servicio, como así también la caracterización de la oferta y demanda, con el fin de garantizar la rentabilidad suficiente de la explotación del servicio, evitando la su-

perposición y competencias asimétricas con los servicios de transporte público masivo.

ARTÍCULO 77°: La A.M.T. mediante Resolución fundada y en uso de facultades propias, establecerá y/u otorgará las ampliaciones del cupo que correspondan.

Para la determinación o modificación del cupo o número de licencias deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. La cantidad de habitantes de los Municipios de la Región Metropolitana de Salta.

b. La demanda y el nivel de oferta del servicio en el correspondiente ámbito territorial.

c. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el Municipio y que puedan generar una demanda específica de servicio.

d. La infraestructura de servicio público del correspondiente ámbito territorial vinculada a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de recreación, las actividades culturales y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda del servicio.

e. El nivel de cobertura de los servicios de transporte público, y las necesidades de movilidad de la población.

f. Cualquier otra circunstancia determinante y/o análoga a las especificadas en el presente.

El incremento del número de licencias -con relación a los parámetros establecidos por el presente-, deberá justificarse con un estudio previo de conformidad a los criterios de ponderación de factores a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 78°: Para la adjudicación de las licencias resultan aplicables los procedimientos, bases y condiciones que se establecen a continuación:

1) Existencia de cupo.

2) Análisis de la oportunidad y conveniencia de adjudicación.

3) Procedimiento de licitación, sorteo o concurso de antecedentes.

Para la adjudicación de licencias por parte de los municipios, estos deberán requerir -con carácter vinculante- un informe previo de la A.M.T. sobre la oportunidad y conveniencia de la adjudicación.

ARTÍCULO 79°: CANON: El licenciario del servicio público impropio de transporte por remis deberá abonar el canon anual que a tal efecto fije la autoridad competente.

TRANSFERIBILIDAD DE LAS LICENCIAS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 80°: Las licencias individuales actualmente vigentes, solo podrán ser cedidas a Agencias de remises debidamente habilitadas e inscriptas en el registro de servicios impropios, ajustándose al siguiente procedimiento y requisitos:

- a. El cesionario deberá intervenir personalmente o por apoderado, en su tramitación.
- b. El trámite se iniciará mediante una nota dirigida a la A.M.T. solicitando la autorización de la cesión. La misma deberá ser suscripta por cesionario. Junto con la presentación, deberá acompañar copia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.
- c. El cedente deberá acreditar la titularidad de la licencia, como así también la inexistencia de deudas con la A.M.T.
- d. El cesionario deberá acreditar su carácter de titular de Agencia debidamente habilitada e inscripta.
- e. El cesionario deberá presentar el contrato de cesión de derechos con firmas certificadas por Escribano Público, debidamente sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Cumplido el procedimiento y los requisitos señalados, la A.M.T. autorizará mediante resolución fundada, el cambio de titularidad, debiendo requerir al cesionario que acredite, en el término de cinco (5) días, el pago del derecho de cesión correspondiente.

DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA INDIVIDUAL POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 81°: En caso de fallecimiento del titular de la licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por remis, la misma podrá ser transferida al cónyuge superviviente, a los descendientes, ascendientes, ambos en primer grado y a los concubinos, en ese orden, a cuyo efecto deberán acreditar el vínculo de manera fehaciente y expresar su voluntad de continuar la prestación del servicio a nom-

bre de uno de ellos, debiendo formular la petición dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos de ocurrido el deceso y cumplimentar los requisitos establecidos en el presente Título.

La A.M.T. podrá otorgar, sólo para este supuesto, un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio hasta tanto se expida definitivamente sobre su procedencia.

ARTÍCULO 82°: En caso de que el concubino del licenciario fallecido optase por continuar la prestación del servicio, deberá acreditar su condición de tal a través de un procedimiento de información sumaria judicial.

ASOCIACIÓN O TRANSFERIBILIDAD DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 83°: Las Agencias habilitadas y debidamente inscriptas en el registro de servicio impropio, podrán asociarse con terceros, transferir o ceder sus derechos a personas de existencia física o ideal, debiendo ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 80 de la presente.

A los efectos de la validez y vigencia de la asociación, transferencia o cesión, será necesaria la aprobación de los organismos competentes.

Cumplidos los requisitos señalados, la A.M.T. autorizará, mediante resolución fundada, la asociación, transferencia o cesión, previa verificación de que el cesionario o socio, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente reglamentación y demás normas aplicables.

En tal caso, el cesionario o socio deberá acreditar, en el término de cinco (5) días, el pago del derecho de transferencia correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS CAUSALES DE INHABILITACION TEMPORARIA DE LAS LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR REMIS

ARTÍCULO 84: Serán causales de inhabilitación temporaria de un (1) mes a un (1) año, las siguientes:

- a. Cuando el vehículo afectado al servicio registre dos (2) verificaciones técnicas consecutivas vencidas.
- b. Cuando el vehículo afectado al servicio registre de modo reiterado el incumplimiento de los seguros exigidos en esta reglamentación.

c. Cuando se comprobare que el vehículo se encuentra en servicio, sin la correspondiente documentación habilitante.

d. Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas, siempre que las mismas no ameriten la aplicación de una sanción mayor.

**DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN
DE LAS LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE POR REMIS**

ARTÍCULO 85: La licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por remis quedará extinguida por:

- a) Expiración del plazo.
- b) Renuncia de licenciatario.
- c) Muerte del licenciatario, excepto lo establecido en el artículo 81 y 82 de la presente.
- d) Extinción de la persona jurídica.
- e) Caducidad.

ARTÍCULO 86° Declarada por la A.M.T. la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas en el artículo precedente, el licenciatario tendrá la obligación de cesar en la prestación del servicio. A tal efecto deberá acreditar por ante la A.M.T. la eliminación de las leyendas y características identificatorias establecidas en la presente reglamentación para los vehículos afectados al servicio.

ARTÍCULO 87°: CAUSALES DE CADUCIDAD. La A.M.T. podrá declarar la caducidad de la licencia para la prestación del servicio público impropio de transporte por remis, en las siguientes hipótesis:

- a. Por transferencia de los derechos emergentes de la licencia en violación y/o contradicción con lo establecido en la presente reglamentación y demás normas aplicables;
- b. Por quiebra del licenciatario.
- c. Por falseamiento de información, datos o antecedentes proporcionados a la autoridad de aplicación, adulteración de registros y todo otro acto que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a la prestadora beneficios económicos indebidos;
- d. Por falta de prestación del servicio en forma continua durante el plazo de 90 (noventa) días corridos.

e. Cuando se constataren alteraciones en el funcionamiento del dispositivo y/o mecanismo establecido en el art. 61 inc. g) de la presente reglamentación que permitan modificar la información debida al usuario.

f. Cuando se comprobare que el vehículo se encuentra prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo.

g. Cuando se comprobare la participación y/o facilitación del vehículo para la comisión de algún delito.

h. Cuando se comprobaren graves incumplimientos a la normativa vigente.

i. Cuando se comprobare que el licenciatario presta servicio de transporte ilegal con otros vehículos dentro de la Región Metropolitana.

En todos estos casos, si de las particularidades de los mismos surgiesen situaciones atenuantes del hecho y los antecedentes del licenciatario así lo ameritasen, la A.M.T. podrá reducir la sanción aplicando al infractor suspensión o inhabilitación temporaria en el servicio por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 88°: Efecto de la Caducidad. Declarada la caducidad de la licencia, el titular de la misma quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para ser adjudicatario o cesionario de una nueva licencia para la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros dentro de la Región Metropolitana de Salta.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

A LOS SERVICIOS PÚBLICOS IMPROPIOS POR TAXIS Y REMISES

CAPÍTULO I

VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA LICENCIA DEL SERVICIO DE TAXI Y REMISES

ARTÍCULO 89°: La licencia para prestar los servicios públicos impropios de transporte regulados en la presente, tendrá una vigencia de diez (10) años desde la adjudicación, prorrogables por periodos de cinco (5) años.

Los licenciatarios prestadores del servicio deberán cumplir y mantener para la prórroga de la vigencia de las licencias, las condiciones y requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Asimismo, el licenciatario deberá presentar ante la A.M.T. la siguiente documentación:

a. Certificado de vigencia de los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y personas transportadas, de las unidades afectadas al servicio.

b. Libre deuda expedidos por la A.M.T.

CAPITULO II

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 90°: Los licenciatarios deberán abonar a la A.M.T. en forma anual y al momento de la renovación de la oblea, una Tasa de Fiscalización y Control.

El importe de dicha Tasa de Fiscalización será fijada por la A.M.T. de conformidad a las pautas establecidas en la Ley 7.322. El mismo, deberá ser abonado, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO

ARTÍCULO 91°: PRINCIPIOS GENERALES: Los licenciatarios deberán observar las reglamentaciones dictadas por la A.M.T. a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y de derecho en la fijación de tarifas.

El régimen tarifario para la prestación de los servicios públicos impropios de transporte por taxi y remis se ajustará a los siguientes principios generales:

a) Será uniforme para la misma modalidad de prestación, conforme se establezca en el régimen tarifario.

b) Propenderá a una gestión eficiente del servicio prestado y de los recursos involucrados.

c) Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. Los licenciatarios no podrán restringir voluntariamente la oferta de servicios.

d) Atenderá a objetivos sociales vinculados directamente con la prestación u operación de los servicios.

e) La estructura tarifaria deberá propender a la concreción del objetivo de la universalidad del servicio.

f) Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación del servicio, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Proveerán a los licenciatarios, que operen en forma eficiente y prudente, la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los

costos de operación, inversión, tribuaios y una utilidad razonable.

2. Deberán mantener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios.

3. Deberán ser iguales con relación a todos lo usuarios del servicio, sin que los licenciatarios puedan establecer discriminaciones en la tarifas y/o en el servicio prestado.

4. No se podrá trasladar a los usuarios, vía tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas y/o imprevisiones atribuibles a los licenciatarios.

FACTURACION

ARTÍCULO 92°: Los valores a aplicar en la facturación de los servicios son los que surgen de las tarifas determinadas y aprobadas o registradas y fiscalizadas por A.M.T., según correspondiere a la modalidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 93°: La modalidad de facturación por la prestación de los servicios será la siguiente:

Una tarifa compuesta por un cargo fijo y un cargo variable.

$$\text{Tarifa} = \text{CF} + \text{CV}$$

ARTÍCULO 94°: Los licenciatarios tienen la obligación de entregar al usuario el comprobante del viaje aunque éste no lo solicite, no pudiendo invocar impedimento alguno para cumplir con dicha obligación.

FACTURACIÓN ERRÓNEA

ARTÍCULO 95°: En aquellos casos en que se hubiera facturado y/o cobrado erróneamente el servicio por causas imputables al licenciatario, el usuario -con el comprobante respectivo- podrá reclamar ante la A.M.T., quien adoptará las medidas pertinentes.

REGIMEN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR TAXI

ARTÍCULO 96°: El Régimen Tarifario estará compuesto por:

a) Régimen Tarifario inicial.

b) Mecanismos de revisiones tarifarias ordinarias o periódicas.

c) Mecanismos de revisiones tarifarias extraordinarias por modificaciones y/o variaciones en los costos,

como consecuencia de la alteración de las variables económicas, a solicitud de parte.

ARTÍCULO 97°: La Estructura Tarifaria de la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi, se sustentará sobre la base de una fórmula polinómica. Esta fórmula estará basada en la estructura de costos elaborada por la A.M.T. según los parámetros establecidos en el Anexo I de la presente reglamentación.

La fórmula polinómica dará como resultado un coeficiente de ajuste el cual se lo considerará como el máximo posible para ser aplicado a la tarifa vigente para la adecuación del costo del servicio. Para que el ajuste del costo se haga efectivo el coeficiente de ajuste deberá ser mayor a 10 (diez) puntos porcentuales en relación al costo de la vigencia al momento de efectuarse el estudio del mismo. Cuando el coeficiente de ajuste resultante de la fórmula polinómica resulte mayor a 10 (diez) puntos porcentuales, se habilita a que la A.M.T. de oficio ó a pedido de partes interesada realice un análisis de readecuación tarifaria. La A.M.T. evaluará las circunstancias de hecho y de derecho conforme la normativa aplicable.

Las modificaciones en los valores tarifarios, precios y/o ingresos sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida.

La A.M.T. iniciará el estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, para lo cual deberá:

- * Realizar un estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
- * Analizar la totalidad de la estructura de ingresos y costos de la prestación
- * Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos generado por la o las causales invocadas.
- * Determinación si correspondiere, de la modificación en los niveles tarifarios. Los nuevos niveles de ingresos requeridos deberían surgir del impacto que las causales de la revisión hayan generado sobre los ingresos y costos de la prestación.

Dicha enumeración no es taxativa ni limitativa, pudiendo la A.M.T. solicitar del licenciatario la documentación e información necesaria y realizar los análisis y estudios que considere pertinentes.

Los ítems incluidos en la determinación de la fórmula polinómica no resultan taxativos ni limitativos,

pudiendo la A.M.T. incorporar todos aquellos que considere necesarios a los efectos del análisis y estudios pertinentes.

ARTÍCULO 98°: La tarifa determinada y aprobada por la A.M.T. para el servicio público impropio de transporte por taxi es única, no pudiendo el licenciatario modificar el componente de rentabilidad contenido en ella, ni disminuir el componente destinado a cubrir los costos razonables del servicio. La misma estará compuesta por el Cargo Fijo (CF) que incluye un recorrido de 100 mts. y se marca en el reloj taxímetro al momento de comenzar el viaje y un Cargo Variable (CV) que es igual a:

$$CV = \frac{(\text{recorrido en mts.} - 1) \times \$ \text{ valor de la ficha} + \text{ tiempo de espera}}{100 \text{ mts.}}$$

El tiempo de espera es igual a la cantidad de minutos de espera por el valor de la ficha.

ARTÍCULO 99°: El comprobante emitido por el reloj taxímetro contendrá los datos necesarios que permitan al usuario el pleno conocimiento de los valores consignados en el mismo e incluirá como mínimo los siguientes ítems:

- Fecha de prestación del servicio.
- Horario de inicio de viaje.
- Cantidad de kilómetros realizados.
- Cantidad de minutos que implicó el recorrido solicitado.
- Identificación de la Licencia.
- Dominio de la unidad.
- Cantidad de fichas.
- Tipo de servicio.
- Importe del viaje, expresado en moneda nacional.

La A.M.T. podrá ordenar al licenciatario la inclusión de nuevos ítems, disponiendo el mismo con un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para su implementación.

MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS

ARTÍCULO 100°: PRINCIPIOS GENERALES:

- a) Los valores tarifarios del servicio público impropio por taxi, solo podrán ser modificados en las

circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo.

b) Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, como así también en los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma.

c) Se deberán considerar en todo momento los principios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 101°: RECHAZO DE SOLICITUDES. La A.M.T. rechazará sin más trámite las solicitudes de modificación de los valores tarifarios, cuando se fundamente, total o parcialmente, en los siguientes motivos:

a) Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por el licenciatario que a criterio de A.M.T. no tengan relación directa con las necesidades del servicio.

b) Circunstancias atribuibles a ineficiencias en la prestación del servicio.

c) Incremento del ítem salario del personal, salvo que dicho incremento sea consecuencia de modificaciones en la legislación laboral, de actos de la autoridad pública competente, o se deba a circunstancias no consideradas dentro de los índices de variación salarial.

ARTÍCULO 102°: La A.M.T. establecerá las bases y metodología a aplicar en las revisiones tarifarias, mediante la correspondiente reglamentación. Para ello tendrá en cuenta los principios tarifarios y demás normas establecidas en el presente marco regulatorio.

REVISIONES TARIFARIAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS

ARTÍCULO 103°: Se consideran revisiones tarifarias ordinarias o periódicas, a las que se realicen anualmente, en base al estudio y análisis fundado de los ingresos, costos e inversiones propuestas por el licenciatario para el respectivo período anual.

Las modificaciones que pudieran corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación del período anual pertinente.

Se deberá realizar un estudio y análisis de los costos e ingresos de la prestación, abarcando las siguientes tareas:

1. Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios, precios.

2. Determinación de los ingresos, costos de explotación del servicio y de las inversiones sobre la base de la información pertinente.

REVISIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS POR MODIFICACIONES Y/O VARIACIONES EN LOS COSTOS COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 104°: Se consideran revisiones tarifarias extraordinarias a las que se realizan a solicitud de parte, como consecuencia de las variaciones en los costos de explotación del servicio, producto de la alteración del coeficiente de ajuste resultante de la fórmula polinómica.

ARTÍCULO 105°: Para el caso de revisiones tarifarias ordinarias y extraordinarias, deberá realizarse el cálculo del coeficiente de revisión. En caso de que dicho coeficiente refleje una variación superior a diez puntos porcentuales se habilita una revisión tarifaria por modificación de costos.

El coeficiente de revisión obtenido mediante la fórmula polinómica definida en el Anexo I, se considerará como el máximo ajuste posible para ser aplicado a la tarifa vigente.

Una vez establecida la procedencia de la revisión por modificación de costos, la A.M.T. iniciará el estudio de los valores tarifarios vigentes evaluando, las circunstancias de hecho y de derecho conforme la Normativa Aplicable.

REGIMEN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR REMIS

ARTÍCULO 106°: La tarifa para el servicio público impropio de transporte por remis será única por Agencia, la cual deberá ser comunicada por esta a la A.M.T. para su correspondiente toma de razón, registración y fiscalización, en forma previa a su implementación, no pudiendo la agencia modificar la misma por el término de seis (6) meses desde su toma de razón. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y por razones debidamente justificadas, la Agencia podrá presentar dentro del período señalado, un incremento de la tarifa, quedando la aceptación del mismo a criterio de la A.M.T..

La nueva tarifa que las Agencias le comunique a la A.M.T. para su correspondiente toma de razón, registración y fiscalización, no podrá ser inferior a la registrada con anterioridad.

ARTÍCULO 107°: Todo incremento de la tarifa que se otorgue al servicio público impropio de transporte por taxis se trasladará automáticamente a la última tarifa que a la fecha de vigencia del mencionado incremento se encuentre registrada en A.M.T. por cada Agencia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN IMPOSITIVO

ARTÍCULO 108°: PRINCIPIO GENERAL. El licenciatario, en razón de la actividad reglamentada por el presente, se encuentra sujeto a la legislación impositiva vigente, siendo el obligado al pago de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 109°: Con excepción del Impuesto al Valor Agregado o el/los impuestos que lo reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar al licenciatario del servicio público impropio de transporte por taxi, son considerados costos a los efectos del cálculo económico. Toda variación, creación o eliminación de tributos a partir de la fecha de vigencia de la presente, podrá dar lugar a la solicitud de modificación de los valores tarifarios y de precios de manera tal que se reflejen adecuadamente en los costos de operación, salvo que el Estado Provincial compense el valor o exima de su pago al prestador.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA CIRCULAR CON VEHÍCULO AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE IMPROPIO

ARTÍCULO 110°: Los conductores habilitados de los vehículos afectados al servicio público de transporte impropio deberán portar la siguiente documentación:

- a) Constancia de habilitación para la prestación del servicio.
- b) Pago al día del Impuesto a la Radicación del Automotor.
- c) Pólizas de seguros vigentes y recibo de pago al día.
- d) Título o cédula del Automotor expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-
- e) Constancia de verificación técnica mecánica vigente
- f) Licencia de conductor profesional para la actividad.

CAPÍTULO VI

REGISTROS DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALTA

ARTÍCULO 111°: La A.M.T., para la efectiva organización, control y fiscalización del servicio público impropio de transporte, llevará los siguientes registros documentales e informáticos:

- a) Registro de Titulares de Licencias, Agencias y Vehículos habilitados, del servicio público impropio de transporte.
- b) Registro de Conductores del servicio público impropio de transporte.
- c) Registro de Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

REGISTRO DE TITULARES DE LICENCIAS, AGENCIAS Y VEHÍCULOS HABILITADOS DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 112°: Los titulares de licencias de los servicios públicos impropios de transporte deberán presentar por ante la A.M.T al momento de la habilitación de la licencia, la siguiente documentación.

Titulares de licencias

1. Documentación que acredite la titularidad de la licencia y fecha de adjudicación.
2. Certificado de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Personas Jurídicas dicha obligación abarca a todos los socios que integren la sociedad y de los gerentes; apoderados o representantes legales. Las sociedades de capital deberán cumplir tales recaudos respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad.
3. Título del automotor e informe de estado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Resultará asimilable a la titularidad del vehículo, la acreditación por el licenciatario de los derechos sobre el vehículo mediante un contrato de leasing en el caso de automotores 0 Km.

4. Fotocopia de las dos primeras hojas del documento nacional de identidad y certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Salta.

5. Pólizas de seguros conforme las exigencias de la presente reglamentación.

6. Libre deuda expedido por la A.M.T.

Titulares de Agencias de Remises

1. Contrato Social – Estatuto, en caso de sociedades o cooperativas, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y/o Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

2. Acta de Directorio de designación de representante legal.

3. Balances de los últimos tres ejercicios certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta.

4. Certificado de habilitación comercial vigente.

5. Libre deuda expedido por la A.M.T.

A sus efectos, la A.M.T. dispondrá de un legajo por cada licencia, Agencia y vehículo inscripto y habilitado.

A los efectos de la inscripción en los registros mencionados, los licenciarios y titulares de Agencias, deberán constituir domicilio real y legal en el ámbito de la región metropolitana.

ARTÍCULO 113°: Los titulares de licencias y Agencias deberán, en forma anual por ante la A.M.T., actualizar los antecedentes documentales referidos en el artículo precedente:

Titulares de licencias: Puntos 2, 3, 4, 6 y 7

Titulares de Agencias de Remises: Puntos 4 y 5.

Cumplidos los requisitos por parte de los titulares de licencias y el vehículo afectado al servicio, se otorgará una habilitación e identificación en el que constarán los siguientes datos: a) Número de dominio, habilitación y fecha de vencimiento; b) Fecha de vencimiento de la verificación técnico mecánica; c) Municipio de la Región Metropolitana al que pertenece; d) Servicio para el cual se encuentra habilitado.

La constancia de identificación deberá, en forma obligatoria, estar ubicada en el interior del vehículo, a la vista del usuario.

La vigencia de la habilitación otorgada por la A.M.T. será de un (1) año.

REGISTRO DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 114°: Los conductores de los vehículos afectados a la prestación de los servicios deberán estar debidamente habilitados e identificados por la A.M.T. A tales efectos deberán reunir los siguientes requisitos y mantener actualizada la siguiente documentación:

a) Ser mayores de edad y no tener más de sesenta y cinco (65) años de edad.

b) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en los municipios que integran la Región Metropolitana de Salta, debiendo denunciar su domicilio real y constituir domicilio especial.

c) Poseer licencia profesional para la actividad

d) Presentar certificado de aptitud psicofísico.

e) No registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedido por la Policía de la Provincia de Salta y por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

ARTÍCULO 115°: FICHA IDENTIFICATORIA DEL CONDUCTOR. El conductor habilitado por A.M.T. será identificado con una credencial con los datos personales, la que deberá ubicarse en el interior del vehículo y a la vista del usuario.

ARTÍCULO 116°: VESTIMENTA: El conductor de vehículo afectado al servicio público impropio de transporte deberá utilizar vestimenta adecuada consistente en pantalón, camisa y calzado de tipo cerrado.

ARTÍCULO 117°: CONDUCTA. El conductor de vehículo afectado al servicio público impropio de transporte deberá dirigirse con respeto, amabilidad y cordialidad hacia los usuarios.

REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 118°: La A.M.T. organizará un Registro de Procedimiento de Aplicación de Sanciones, discriminado por número de licencia, titular de la misma, vehículo afectado a la prestación del servicio y conductor.

ARTÍCULO 119°: El régimen de aplicación de sanciones respecto de la prestación de los servicios y las vías procedimentales correspondientes, se regirán por la Ley N° 7322 y normativa complementaria.

CAPÍTULO VII**DERECHOS DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 120º: Los usuarios de los servicios público impropio de transporte tendrán los siguientes derechos:

a. Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación y devengamiento en lo referente a distancia, tiempo de espera y demás componentes que la determinan.

b. Requerir que el vehículo y el conductor se encuentren en perfectas condiciones de higiene.

c. Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.

d. Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por parte del conductor del vehículo utilizado.

e. Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios constitucionales que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad, acordes a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121º: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes. Los trámites, reclamos y/o recursos en curso, cualquiera fuere su estado, se adecuarán de oficio al procedimiento previsto en este reglamento, procurando que ello no importe restricción a la garantía del debido proceso adjetivo en sede administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA Nº 1: En relación a lo dispuesto en el Artículo 4 inc. d), se deja establecido que los licenciatarios del servicio público impropio de transporte por taxi, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los vehículos afectados al servicio. Para el caso de aquellos licenciatarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean contratos de leasing vigentes, al vencimiento de los mismos deberán acreditar la titularidad registral de tales vehículos.

CLÁUSULA Nº 2: En relación a lo dispuesto en el Artículo 17 inc. b), podrán mantenerse en la prestación del servicio aquellos vehículos que a la fecha de entrada en vigencia excedan el máximo permitido, siempre que no superen los doce (12) años de antigüedad en el modelo.

CLÁUSULA Nº 3: Se fija un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a fin de que los vehículos habilitados para la prestación del servicio público impropio de transporte por taxi cumplieren con la exigencia prevista en el Artículo 17 inc. c) respecto del reloj taxímetro y sus características.

CLÁUSULA Nº 4: En relación a lo dispuesto en el Artículo 17 inc. h), a los fines de la unificación del color y su adecuación a lo dispuesto en la presente reglamentación, se establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, para aquellos licenciatarios que se encuentren habilitados y en servicio.

CLÁUSULA Nº 5: Se deja establecido que las Agencias de remises actualmente habilitadas podrán continuar prestando el servicio con la cantidad de licencias que tienen asignadas al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, la que en ningún caso podrá disminuir, otorgándosele un plazo máximo de 12 (doce) meses a fin de adecuar su funcionamiento con la exigencia establecida en el Artículo 52 de la presente reglamentación.

CLÁUSULA Nº 6: En relación a lo dispuesto en el Artículo 54 los adjudicatarios de licencias individuales para la prestación del servicio público impropio de transporte por remis, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los vehículos afectados al servicio. Para el caso de aquellos licenciatarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean contratos de leasing en curso, al vencimiento de los mismos deberán acreditar la titularidad registral de tales vehículos.

CLÁUSULA Nº 7: Las Agencias de remises contarán con un plazo máximo de 12 (doce) meses a fin de adecuar su capacidad operativa de playa a las exigencias previstas en el Artículo 58 inc. b) del presente reglamento.

CLÁUSULA Nº 8: Las agencias de remises habilitadas comercialmente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, y que no cuenten con el certificado de factibilidad operacional expedido por A.M.T., deberán al momento de la renovación de dicha habilitación, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 58.

CLÁUSULA N° 9: En relación a lo dispuesto en el Art. 69 inc. b) resulta aplicable a las incorporaciones de vehículos que se efectúen a partir de la vigencia de la presente reglamentación, pudiendo los vehículos actualmente incorporados prestar servicio hasta el vencimiento del modelo/año.

CLÁUSULA N° 10: En relación a lo dispuesto en el Artículo 69 inc. c) podrán mantenerse en la prestación del servicio aquellos vehículos que a la fecha de entrada en vigencias excedan el máximo permitido, siempre que no superen los doce (12) años de antigüedad en el modelo.

CLÁUSULA N° 11: En relación a lo dispuesto en el Artículo 80 los trámites de cesiones iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, cualquiera fuere su estado; y en resguardo de los contratos suscriptos y derechos adquiridos por los cesionarios; a los efectos de su conclusión, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 80.-

CLÁUSULA N° 12: El cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento se efectuará a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Dr. Emilio Rodríguez Tuñón
Presidente

Autoridad Metropolitana de Transporte

Sr. Gustavo Alberto López
Director

Autoridad Metropolitana de Transporte

A N E X O I

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR TAXI

FORMULA POLINÓMICA

ARTÍCULO 1°: La fórmula polinómica detallada en el presente artículo permite obtener el Coeficiente de Revisión, en base al cual se determinará la procedencia o no de una revisión tarifaria por modificación de costos, conforme lo establece en el Título IV, Capítulo III, del Reglamento del servicio.

$$CR. = 0,1820 \times C_1/C_0 + 0,2401 \times M_1/M_0 + 0,0459 \times D_1/D_0 + 0,0152 \times S_1/S_0 + 0,3524 \times P_1/P_0 + 0,0977 \times R_1/R_0 + 0,0668 \times T_1/T_0$$

Donde:

C_0 = Monto Actual Determinado Para Combustible

C_1 = Monto Nuevo Determinado Para Combustible
 M_0 = Monto Actual Determinado Para Mantenimiento Del Material Rodante

M_1 = Monto Nuevo Determinado Para Mantenimiento Del Material Rodante

D_0 = Monto Actual Determinado Para Depreciacion Del Material Rodante

D_1 = Monto Nuevo Determinado Para Depreciacion Del Material Rodante

S_0 = Monto Actual Determinado Para Seguro Del Vehiculo

S_1 = Monto Actual Determinado Para Seguro Del Vehiculo

P_0 = Monto Actual Determinado Para Salarios Del Personal

P_1 = Monto Nuevo Determinado Para Salarios Del Personal

R_0 = Monto Actual Determinado Para Retribución Sobre Capital Invertido Y Beneficio Empresarial

R_1 = Monto Nuevo Determinado Para Retribución Sobre Capital Invertido Y Beneficio Empresarial

T_0 = Monto Actual Determinado Para Impuestos Y Tasas

T_1 = Monto Nuevo Determinado Para Impuestos Y Tasas

ARTÍCULO 2°: La formula polinómica establecida en el artículo precedente está compuesta de SIETE (7) items en los cuales se distribuirán los costos mensuales del servicio. A la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen Tarifario los porcentajes de participación de cada uno de los rubros son los siguientes:

RUBROS DEL COSTO	Salta	
	Participación	Índice
Combustibles (C_0)	18,20%	1
Mantenimiento del Material Rodante (M_0)	24,01%	2
Depreciación del Material Rodante (D_0)	4,59%	3
Seguro del Vehiculo (S_0)	1,52%	4
Salarios del Personal (P_0)	35,24%	5
Retribución sobre Capital Invertido y Beneficio Empresarial (R_0)	9,77%	6
Impuestos y Tasas (T_0)	6,68%	7
Valor Total	100,00%	

ARTÍCULO 3°: Para realizar los estudios de costos correspondientes la Autoridad Metropolitana de Transporte considerará lo siguiente:

a) Como parámetro de referencia y a los fines de determinar los costos de explotación del servicio, se considerará un vehículo marca Volkswagen Gol 1.6, ya que éste cumple con las características mínimas de los vehículos que deberán ser utilizados en esta actividad, conforme lo establecido en el Reglamento del servicio. Además se tomará el promedio ponderado de vehículos que utilizan gasoil y nafta-GNC, de acuerdo a la información que se extrae de la base de datos de la Autoridad Metropolitana de Transporte. Se utilizará dicho promedio ponderado en el cálculo de los distintos parámetros utilizados en el estudio de costos.

b) Rubro Combustibles: se solicitarán dos presupuestos a estaciones de servicio habilitadas y un tercer presupuesto será proporcionado por la Cámara de Expendedores de Combustibles correspondientes al precio por litro de combustible tipo nafta súper, gasoil y al precio por metro cúbico (m3) de gas natural comprimido.

El consumo de combustible se determinará en base a un promedio ponderado de la información proporcionada por la Concesionaria oficial de Volkswagen y aquellos talleres a los que se le solicite información, teniendo en cuenta los distintos tipos de combustibles y la proporción que se utiliza de cada uno de ellos.

c) Rubro Mantenimiento del Material Rodante: se solicitarán tres presupuestos de los siguientes Ítems:

- Consumo de combustible por km.
- Cantidad de km. para cambio de aceite en motor y litros necesarios.
- Cantidad de km. para cambio de aceite en caja y/o diferencial y litros necesarios.
- Vida útil de los neumáticos en km.
- Cantidad de km. para cambio de amortiguadores, detalle y precio de insumos necesarios y costo de mano de obra.
- Cantidad de km. para cambio de filtro de aceite.
- Cantidad de km. para cambio de filtro de gasoil/nafta.
- Cantidad de km. para reparación tren delantero, detalle y precio de insumos necesarios y costo de mano de obra.

- Cantidad de km. para alineado y balanceado y costo de mano de obra.

- Cantidad de km. para reparación frenos, detalle y precio de insumos necesarios y costo de mano de obra.

- Cantidad de km. para cambio de bujías y cantidad de insumos necesarios.

- Vida útil de vehículo en km.

- Precio del aceite, la cubierta, las bujías, el filtro de aceite, el filtro de combustible.

- Cantidad de lavados necesarios por semana (usos y costumbres) de carrocería, chasis y motor y sus respectivos precios.

- Renovación de obleas de GNC., es de pago anual y el licenciatario deberá presentar el comprobante de pago del año en curso al momento de la actualización de la formula polinómica.

d) Rubro Depreciación del Material Rodante: se solicitará a la Concesionaria oficial de Volkswagen un presupuesto de los siguientes Ítems: 1) automóvil sedan 4 puertas naftero 1600cc con Aire Acondicionado y dirección hidráulica, 2) automóvil sedan 4 puertas gasolero 1600cc con Aire Acondicionado y dirección hidráulica. Además se solicitarán tres presupuestos de un equipo de GNC.

e) Rubro Seguro del Vehículo: se solicitarán tres presupuestos del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de responsabilidad civil para personas transportadas.

f) Rubro Salarios del Personal: A los fines de determinar la dotación del personal, se tendrá en cuenta que el 80% de las licencias habilitadas tienen un chofer con carácter de titular y un chofer con carácter de empleado y que el 20% restante tiene un chofer con carácter de titular.

g) Rubro Retribución sobre el Capital Invertido y Beneficio Empresarial: tendrá en cuenta la tasa para depósitos de Plazo Fijo a 30 días en pesos del Banco Nación y una rentabilidad razonable.

h) Rubro Impuestos y Tasas se tendrán en cuenta el pago de: 1) patente del vehículo, 2) pago del aporte previsional autónomo, 3) pagos de Ingresos brutos, 4) pago del canon municipal y sellado de cuaderno, 5) pago de la tasa de Fiscalización y control de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

ARTÍCULO 4°: La fórmula para determinar el monto de cada uno de los rubros que integran el costo del servicio son:

• **COMBUSTIBLE** (C_p) = Consumo de combustible por km. x precio de combustible x (1+kilómetro improductivo).

• **MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE** (M_p)= Lubricantes + Neumáticos + Lavado, Tren Delantero, Frenos, Bujías + Reparación del Material Rodante + Gastos Generales

Donde:

LUBRICANTES = Consumo de aceite por km. x precio del aceite + (1+ % de km. improductivo).

NEUMATICOS = (Cantidad de cubiertas x precio de cubiertas) x (1+ % de km. improductivo) / vida útil de neumáticos.

LAVADO, TREN DELANTERO, FRENOS, BUJIAS = (Alineado y balanceo x precio de alineado y balanceo + cantidad de filtros de aceite x precio del filtro de aceite + cantidad de filtros de combustible x precio del filtro de combustible + cantidad de lavados de chasis x precio de lavado de chasis + cantidad de lavados de motor x precio de lavado de motor + reparación tren delantero x precio reparación tren delantero + reparación freno x precio reparación freno + cambio de bujías x precio de bujías) / km. de servicio + (cantidad de lavados de carrocería x precio de lavado de carrocería) / km. diarios de un vehículo.

REPARACION DEL MATERIAL RODANTE = (113% x Depreciación del material rodante)

GASTOS GENERALES = 0,1 x (Combustible + Lubricantes + Neumáticos + Lavado, Tren Delantero, Frenos, Bujías + Reparación del Material Rodante + Gastos Generales)

• **DEPRECIACION DEL MATERIAL RODANTE** (D_p) = ((valor depreciable del vehículo x coef. de amort. del material rodante)/recorrido anual del vehículo).

• **SEGURO DEL VEHICULO** (S_p) = Costo Total del Seguro x 12 / Recorrido Medio Anual del Vehículo

• **SALARIOS DEL PERSONAL** (P_p) = (Sueldo Básico Mensual del Conductor x 0,2 + Sueldo Básico Mensual del Conductor x 0,8 x 2) x 12 / Recorrido Medio Anual del Vehículo

• **RETRIBUCIÓN SOBRE CAPITAL INVERTIDO y BENEFICIO EMPRESARIAL** (R_p)= (((tasa para depósitos de Plazo Fijo a 30 días en pesos del Banco Nación + Tasa de Rentabilidad Razonable) x (1 + (tasa para depósitos de Plazo Fijo a 30 días en pesos del Banco Nación + Tasa de Rentabilidad Razonable))^10) / ((1 + (tasa para depósitos de Plazo Fijo a 30 días en pesos del Banco Nación + Tasa de Rentabilidad Razonable))^10-1)) x Precio del Vehículo x 0,9) / Recorrido Medio Anual del Vehículo

• **IMPUESTOS Y TASAS** (T_p) = Monotributo + Patentes, Canon, Sellado de Cuaderno y Tasa de Fiscalización + Impuestos a los Ingresos Brutos

DONDE:

MONOTRIBUTO = Importe del Impuesto de acuerdo a la categoría / (Recorrido Medio Anual del Vehículo/12)

PATENTES, CANON, SELLADO DE CUADERNO Y TASA DE FISCALIZACIÓN = (Importe de la patente x 12 (120 x 1,4)) / Recorrido Medio Anual del Vehículo + (1 x Costo del Control Técnico Anual) / Recorrido Medio Anual del Vehículo + (Valor del Canon Municipal + Valor Sellado del Cuaderno) / Recorrido Medio Anual del Vehículo + Importe de la Tasa de Fiscalización AMT/ Recorrido Medio Anual del Vehículo

IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS= (Combustible + Mantenimiento del Material Rodante + Depreciación del Material Rodante + Seguros del Vehículo + Salarios del Personal + Retribución sobre el Capital Invertido y Beneficio Empresarial + Monotributo + Patentes, Canon, sellado de cuaderno y Tasa de Fiscalización) x alícuota correspondiente a la actividad

Dr. Emilio Rodríguez Tuñón
Presidente

Autoridad Metropolitana de Transporte
Sr. Gustavo Alberto López

Director
Autoridad Metropolitana de Transporte

Sin Cargo

e) 21/12/2009

O.P. N° 13035

R. s/c N° 1826

Salta, 17 de Diciembre de 2009

RESOLUCIÓN N° 1492/09

**AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

VISTO:

La Ley N° 7.322; el N° 238-7089/09 "AMT – Gerencia de Transporte – Informe Situación de Servicio Impropio"; el Acta de Directorio N° 39/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 7.322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se estableció, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced y La Caldera, así como por aquellos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMT), incorpore en el futuro, determinándose que tales servicios corresponden a la competencia Provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte como el organismo encargado de su aplicación, asignándole como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, investida de amplias potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.

Que entre las competencias expresamente asignadas, se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de medición y de calidad de los servicios prestados (art. 4° inc. a).

Que en ese mismo orden, el citado texto legal dispone, respecto de los servicios impropios y de carácter irregular, que la A.M.T. determinará las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, así como los cupos de tales servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencia asimétrica con los servicios prestados por la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA).

Que no deben soslayarse – en función de la solución definitiva alcanzada por la presente resolución- que es el Estado el titular de los servicios públicos –art. 79 de la Constitución Provincial- y que los destinatarios de estos son los usuarios respecto de los cuales los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial reconocen derechos que las autoridades públicas deben garantizar ejerciendo sobre los prestadores el debido control de la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios públicos, garantizando y asegurando a los usuarios su prestación efectiva en las condiciones establecidas.

Que ello obliga a considerar, en especial, la potestad pública en el diseño de una política adecuada y satisfactoria para la prestación del servicio público involucrado, en el marco del predominio del interés general por sobre el particular.

Que no debe soslayar esta Autoridad Metropolitana de Transporte que previo a la celebración del convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en fecha 27 de julio de 2.009, a los fines del reordenamiento del servicio público impropio de transporte, ese Poder Ejecutivo Municipal -en ejercicio de facultades propias y conforme lo establece la Ley Provincial N° 7.322- adjudicó licencias para la prestación del mismo, las cuales en su mayoría se encuentran prestando el servicio sin habilitación de la A.M.T.

Que ahora bien, en orden a efectuar el reordenamiento del servicio público de transporte impropio de pasajeros encomendado por el convenio al que se hizo referencia, resulta prioritaria la habilitación y consecuente empadronamiento de tales licencias en tanto y en cuanto se de cumplimiento a los requisitos establecidos en la reglamentación del servicio público impropio de transporte de personas.

Que son variadas y diversas las razones que conducen a la adopción de tal medida. Así en primer lugar se debe ponderar que los servicios de transporte de pasajeros por taxi y remis, constituyen verdaderos servicios públicos, puesto que son prestados en miras a la satisfacción de necesidades colectivas indispensables para la vida de la comunidad. De esta manera, y atendiendo al tipo de interés que se satisface mediante la prestación de tales servicios y al uso generalizado de los mismos por gran parte de la población, resulta imperativo ejercer un adecuado control y fiscalización sobre las condi-

ciones de prestación a fin de garantizar la seguridad, continuidad, regularidad y eficacia del servicio, control que este organismo solamente puede efectuar respecto de las licencias habilitadas.

Que por otro lado, y conforme los datos y antecedentes obrantes en este organismo, gran parte de la demanda de estos servicios provienen de zonas barriales alejadas del macrocentro.

Que por tratarse de nuevos núcleos poblacionales se requiere una respuesta del sistema integral del transporte, siendo el servicio público impropio de transporte el que satisface en forma eficiente la demanda existente.

Que asimismo debe tenerse especialmente en cuenta que el Estado, como garante y realizador del bien común, debe procurar, en ejercicio de la justicia distributiva, la satisfacción de todas aquellas circunstancias en que —como en el presente caso— existe un evidente interés social comprometido.

Que en razón de ello, resulta necesario garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo generadas por esta actividad mediante la adopción de medidas tendientes a regularizarla., por tratarse en la generalidad de los casos del único medio de subsistencia personal del adjudicatario, y de su núcleo familiar.

Que en este sentido, las actuales circunstancias del país y nuestra provincia en materia de empleo y la política de este Gobierno tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, motivan la solución a proponer.

Que de esta manera se advierte con meridiana claridad, que las facultades regulatorias y el poder de policía del servicio que detenta esta Autoridad, no deben ser ejercidas con abstracción de las repercusiones económicas y sociales que la decisión a adoptarse pueda ocasionar.

Que por ello debe considerarse especialmente la oportunidad, el mérito y la conveniencia de la decisión a adoptar, máxime en supuestos como el analizado en los cuales se encuentran en juego derechos de raigambre constitucional.

Que en efecto esta autoridad ha meritado fundamentalmente el derecho a trabajar y a ejercer industria lícita, los cuales se hallan protegidos además por normas de jerarquía supra nacional como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como así también el derecho de los usuarios y con-

sumidores en el marco de la prestación de los servicios involucrados.

Que de esta manera y a modo de corolario de lo expuesto precedentemente, cabe afirmar que el contexto de crisis mundial económico-social y respecto de la cual el País y nuestra Provincia no resultan ajenos, aconsejan la adopción de medidas a fin de no profundizar la coyuntura, garantizando el derecho al trabajo de los licenciatarios, del cual dependen otros derechos fundamentales como la alimentación, el vestido, la educación, la salud, etc.

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable disponer que todas aquellas personas que detenten la titularidad de licencias para la prestación de servicios públicos impropios de transporte de personas adjudicadas por el Municipio de la Ciudad de Salta conforme la normativa vigente y que no se encuentren habilitadas por la A.M.T., deberán presentarse por ante esta autoridad a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del servicio público impropio de transporte, en orden a su eventual habilitación para prestar el servicio.

Que a estos fines y en el marco del proceso de reordenamiento del servicio encomendado, corresponde disponer el reempadronamiento obligatorio de todas las licencias adjudicadas para la prestación del servicios público impropios de transporte de personas por el municipio de la Ciudad de Salta, que se encuentren habilitadas por este Organismo.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que todas aquellas personas que detenten la titularidad de licencias para la prestación de servicios públicos impropios de transporte de personas adjudicadas por el Municipio de la Ciudad de Salta conforme la normativa vigente y que se encuentren habilitadas por la A.M.T., deberán presentarse por ante esta autoridad a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del servicio público impropio de transporte, en orden a su eventual habilitación para prestar el servicio.

Artículo 2º: Disponer el reempadronamiento obligatorio de todas las licencias adjudicadas para la prestación del servicio público impropio de transporte de personas por el Municipio de Salta, que se encuentren habilitadas por este organismo, a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2.010.

Artículo 3º: A los fines de lo establecido en el artículo 2 de la presente, los titulares de licencias de taxis y remises de la Ciudad de Salta deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará este organismo.

Artículo 4º: Notifíquese a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, hágase conocer a Gerencia Técnica de Transporte, publíquese y oportunamente archívese.

Sr. Gustavo Alberto López
Director
Autoridad Metropolitana de Transporte
Dr. Emilio Rodríguez Tuñón
Presidente
Autoridad Metropolitana de Transporte
Sin Cargo e) 21/12/2009

LICITACION NACIONAL

O.P. N° 12939 F. N° 0001-20331

Ministerio de Educación de la Nación
Provincia de Salta
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural
Aviso de Licitación

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, Subcomponente A1-Mejoramiento de obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación N° 30/09

Escuela N° 4262 "Primera Junta"

Localidad: Finca Argentina

Departamento: Rivadavia – Provincia: Salta

Nivel Primario – CB Secundario

Consultas y ventas de pliegos a partir del 16 del mes de Diciembre del año 2009 a las 9:00 hs.

Fecha y hora de apertura: 08/02/2010, hs. 09:30.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura:
UCEPE – Caseros 322 – Salta.

Dra. María Eugenia Russo Moschino
Coordinadora Jurídica
Ministerio de Educación – Salta
Imp. \$ 500,00 e) 15 al 30/12/2009

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 13033 F. v/c N° 0002-0560

Gobierno de la Provincia de Salta
Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo
Licitación Pública N° 147/09

Objeto: Adquisición de Reactivos para Análisis Bioquímicos para Sistemas Automatizados con Provisión de Equipamiento y Tecnología para Química Clínica y Hematología en Comodato.

Organismo Originante: **Ministerio de Salud Pública.**

Expediente: 321-7393/09.

Destino: Hospital Señor del Milagro.

Fecha de Apertura: 07-01-2010 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: \$ 250,00 (Pesos Doscientos Cincuenta con 00/100), depositados en la cuenta de Banco Macro 3-100-0004300337-4 del Ministerio de Salud Pública.

Monto Oficial: \$ 348.000,00 (Pesos Trescientos Cuarenta y Ocho Mil con 00/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página Web "www.salta.gov.ar" link "Contrataciones" o personalmente en la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3º edificio, 1er Piso, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/nº - 3º Block – 1º Piso – "Secretaría General de la Gobernación".

Consultas: Tel/Fax (0387) 4324372.

Dr. Martín Alejandro Moreno
Jefe Programa
Coordinación de Compras
Del Poder Ejecutivo
Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 12994

F. N° 0001-20414

Banco de la Nación Argentina**Area Compras y Contrataciones Inmuebles**

Llamase a **Licitación Pública N° INM-2413**, para los "Trabajos de reparaciones generales y pintura" en la sucursal Joaquín V. González (S).

La apertura de las propuestas se realizará el 11/01/10 a las 12:30 Hs. en el Area de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Joaquín V. González (S) y en la Gerencia Zonal Salta.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 200.-

Costo Estimado: \$ 129.140.- más IVA

Roberto Horacio Hardy

Jefe de Departamento

Imp. \$ 150,00

e) 17 al 22/12/2009

O.P. N° 12992

F. v/c N° 0002-0556

Ejército Argentino

Lugar y Fecha: Salta, diciembre de 2009

Nombre del Organismo Contratante: **Comando de la Vta Brigada de Montaña**

Procedimiento de Selección

Tipo: **Licitación Pública Nro: 10001 Ejercicio: 2009**

Clase: Etapa Unica Nacional

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente Nro: **ZI09-1915/5**

Rubro Comercial: Alquiler

Objeto de la Contratación: Locación de Cuatro Inmuebles (Depósitos) de la Zona Industrial de la Sección Munición Tucumán de la Base de Apoyo Logístico Salta

Retiro o Adquisición de los Pliegos

Lugar/Dirección: Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Vta Brigada de Montaña – Av. Belgrano N° 450 (CP 4400) Salta Capital

Plazo y Horario: Hasta 11 de enero de 2010 – hs. 09:15 – Días hábiles de 08:00 a 12:00 hs.

Costo de los Pliegos

Sin Cargo

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Vta Brigada de Montaña – Av. Belgrano N° 450 (CP 4400) Salta Capital

Plazo y Horario: Hasta 11 de enero de 2010 – hs. 09:15 – Días hábiles de 08:00 a 12:00 hs.

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Vta Brigada de Montaña – Av. Belgrano N° 450 (CP 4400) Salta Capital

Plazo y Horario: Hasta 11 de enero de 2010 – hs. 09:30

Acto de Apertura

Lugar/Dirección: Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Vta Brigada de Montaña – Av. Belgrano N° 450 (CP 4400) Salta Capital

Plazo y Horario: Hasta 11 de enero de 2009 – hs. 09:30

Observaciones Generales

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este Procedimiento deberá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en el último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

Teniente Coronel Int Héctor Saúl Díaz

Jefe UOC – Cdo Br M V

Imp. \$ 100,00

e) 17 y 21/12/2009

O.P. N° 12974

F. N° 0001-20387

Ministerio de Educación de la Nación**Provincia de Salta****Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural****Aviso de Licitación**

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural,

Subcomponente A1-Mejoramiento de Obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación N° 31/09

Escuela N° 4507

Localidad: San Miguel – Departamento: Rivadavia – Provincia: Salta

Nivel Primario – CB Secundario

Consultas y ventas de pliegos a partir del 21 del mes de Diciembre del año 2009 a las 9:00 hs.

Fecha y hora de apertura: 08/02/2010, hs. 10:30.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: UCEPE – Caseros 322 – Salta.

Dra. María Eugenia Russo Moschino

Coordinadora Jurídica

U.C.E.P.E.

Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 500,00 e) 16 al 31/12/2009

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 13020

F. N° 0001-20462

**Sub Secretaría de Política Criminal
y Asuntos Penitenciarios**

Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta

Contratación Directa N° 95/09

Art. 12° de la Ley N° 6838/96 Sistema de Contrataciones de la Provincia

“Adquisición de Papel, Cartón e Insumos para Impresión”, con destino a Unidades Carcelarias – Alcaldía General y Escuela de Cadetes dependientes de este Organismo. (Período 2° Quincena Diciembre/09).

Fecha de Apertura: 28 de Diciembre de 2.009 – Horas: 11:00

Presupuesto Oficial: \$ 24.959,50 (Pesos: Veinticuatro mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos).

Pliegos: Sin Cargo.

Consulta y Entrega de Pliegos: Dirección de Administración - División Compras Av. Hipólito Yrigoyen N°

841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280635-636-638-639-640-641-642 (Internos 123 ó 124).

Correo Electrónico: spps-compras@arnetbiz.com.ar

C.P.N. Karina Tula

Adjutor

Jefa Dpto. Contable S.P.P.S.

A cargo de Dirección

Imp. \$ 50,00

e) 21/12/2009

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 12979

F. N° 0001-20393

Ref. Expte. N° 34-71.792/76 - 34-6350/05

Salvador Saiz, D.N.I. N° 12.037.962, propietario del inmueble Catastro N° 8.666, Dpto. Gral. Güemes, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigación de 20,000 Has. con carácter eventual con una dotación de 10,5000 lts./seg., aguas a derivar del Río Las Pavas, margen derecha, que se toma de derrames de fincas que riegan aguas arriba y son conducidas por acequia hasta los predios a irrigar.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Dra. Sandra Mabel Siegrist

Asesora Legal

Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00

e) 16 al 23/12/2009

O.P. N° 12902

F. N° 0001-20273

Ref. Expte. N° 34-6301/05

Juan Alfredo Mir, D.N.I. N° 14.856.772, Ana Isabel Mir, D.N.I. N° 14.050.520, Elisa Gertrudis Mir, D.N.I. N° 16.635.555, Daniela Mabel Mir, D.N.I. N° 18.109.071, en su carácter de copropietarios del inmueble Catastro N° 5421, Dpto. Anta, tiene solicitada con-

cesión de agua pública para irrigación de 5,0000 Has. con carácter eventual con una dotación de 2,625 lts./seg., aguas a derivar del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del Art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlos valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta. Fdo. Dra. Sandra M. Siegrist, Asesor – Programa Legal y Técnico de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00 e) 14 al 21/12/2009

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O.P. N° 13026 F. N° 0001-20466

Ministerio de Educación de Salta

Resolución (SGA) N° 024/09 (Provisión y Colocación de Membranas de Aluminio y Pintado en Sectores Varios) – Escuela de Educación Técnica N° 5118 de Finca Independencia – Salta Capital

Secretaría de Gestión Administrativa y RRHH

Departamento Infraestructura

Dirección General de Administración

Departamento Contrataciones

El Ministerio de Educación de la Provincia informa que en el Expte. N° 159-151.673/09 – Compra Directa N° 106/09 – Resolución (SGA) N° 024/09, resultado adjudicataria la siguiente empresa:

Ing. Guillermo Benítez: Provisión y colocación de membranas de aluminio y pintado de sectores varios Esc. Técnica N° 5118 de Finca Independencia, Salta Capital – por el monto total de \$ 15.122,58 (Pesos Quince Mil ciento veintidós con 58/100 centavos).

C.P.N. Santiago Jorge Scamuffo
Director Gral. de Administración
Ministerio de Educación – Salta
Lic. Cristian Alderete
A/c Dpto. Contrataciones
Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 13025 F. N° 0001-20466

Ministerio de Educación de Salta

Resolución (DGA) N° 98/09 (Refacciones varias en Sanitarios y Aulas – Escuela N° 7041 “Dr. Mariano R. Castex” – Salta Capital)

Secretaría de Gestión Administrativa y RRHH

Departamento Infraestructura

Dirección General de Administración

Departamento Contrataciones

El Ministerio de Educación de la Provincia informa que en el Expte. N° 159-157.167/09 – Compra Directa N° 249/09 – Disposición (DGA) N° 98/09, resultado adjudicataria la siguiente empresa:

Ing. Guillermo Benítez: Refacciones varias en Sanitarios y Aulas Escuela N° 7041 “Dr. Mariano R Castex”, por el monto total de \$ 15.972,00 (Pesos Quince Mil Novecientos setenta y dos)

C.P.N. Santiago Jorge Scamuffo
Director Gral. de Administración
Ministerio de Educación – Salta
Lic. Cristian Alderete
A/c Dpto. Contrataciones
Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 13024 F. N° 0001-20466

Ministerio de Educación de Salta

Disposición (DGA) N° 101/09 (Refacciones varias en el Inmueble de Calle Mitre N° 349 – Salta – Capital)

Secretaría de Gestión Administrativa y RRHH

Departamento Infraestructura

Dirección General de Administración

Departamento Contrataciones

El Ministerio de Educación de la Provincia informa que en el Expte. N° 159-155.102/09 – Compra Directa N° 250/09 – Disposición (DGA) N° 101/09, resultado adjudicataria la siguiente empresa:

Ing. Guillermo Benítez: Refacciones varias en el Inmueble de Calle Mitre N° 349 – Salta Capital, por el monto total de \$ 15.608,48 (Pesos Quince Mil Seiscientos ocho con 48/100 Centavos)

C.P.N. Santiago Jorge Scamuffo
 Director Gral. de Administración
 Ministerio de Educación – Salta
Lic. Cristian Alderete
 A/c Dpto. Contrataciones
 Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 13023 F. N° 0001-20466

Ministerio de Educación de Salta

**Disposición (DGA) N° 97/09 (Reparación de
 Cubierta en la Escuela N° 7036 “Pte. José
 Evaristo Uriburu – Salta – Capital)**

Secretaría de Gestión Administrativa y RRHH

Departamento Infraestructura

Dirección General de Administración

Departamento Contrataciones

El Ministerio de Educación de la Provincia informa que en el Expte. N° 159-157.165/09 – Compra Directa N° 251/09 – Disposición (DGA) N° 97/09, resultado adjudicataria la siguiente empresa:

Ing. Guillermo Benítez: Reparación de Cubierta de la Escuela N° 7036 “Pte. José Evaristo Uriburu”, por el monto total de \$ 19.512,61 (Pesos Diecinueve Mil Quinientos doce con 61/100 centavos).

C.P.N. Santiago Jorge Scamuffo
 Director Gral. de Administración
 Ministerio de Educación – Salta
Lic. Cristian Alderete
 A/c Dpto. Contrataciones
 Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 13022 F. N° 0001-20466

Ministerio de Educación de Salta

**Disposición (DGA) N° 114/09 (Refacciones
 varias Colegio N° 5045 “Senado Provincial
 – Dpto. La Caldera)**

Secretaría de Gestión Administrativa y RRHH

Departamento Infraestructura

Dirección General de Administración

Departamento Contrataciones

El Ministerio de Educación de la Provincia informa que en el Expte. N° 159-157.457/09 – Compra Directa N° 415/09 – Disposición (DGA) N° 114/09, resultado adjudicataria la siguiente empresa:

JAM de Jorge Alejandra Am: Refacciones Varias Colegio N° 5045, por el monto total de \$ 15.724,73 (Pesos Quince Mil setecientos veinticuatro con 73/100 centavos)

C.P.N. Santiago Jorge Scamuffo
 Director Gral. de Administración
 Ministerio de Educación – Salta
Lic. Cristian Alderete
 A/c Dpto. Contrataciones
 Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 50,00 e) 21/12/2009

O.P. N° 13018 F. v/c N° 0002-0558

Dirección General de Rentas

Padrón de Deudores de Canon de Riego

Ejercicio Fiscal 2004

Registrando deuda en concepto de Canon de Riego los catastros rurales que se mencionan a continuación, se intima por este medio a los contribuyentes obligados al pago, a regularizar las obligaciones fiscales, por el gravamen, con más los intereses resultantes del Art. 36° del Código Fiscal, en el plazo perentorio de cinco (5) días a partir de la presente publicación y/o comunicar formalmente a esta Dirección en el supuesto de pagos realizados, munido/s de la documentación respaldatoria, todo ello bajo legal apercibimiento de gestionar su cobro compulsivo mediante ejecución fiscal, con las costas a su cargo, aún en el supuesto de haber abonado el tributo. (Art. 70° inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial y Art. 7° inc. 3° del Código Fiscal)

La presente citación e intimación de pago se formula en el marco de los Art. 20, 110 y concordantes del Código Fiscal.

C.P.N. Diego L. Dorigato Manero
 Director General
 Dirección General de Rentas - Salta

VERANEXO

Imp. \$ 34.120,00 e) 21 al 29/12/2009

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 13032

F. v/c N° 0002-0559

Gobierno de la Provincia de Salta**Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo****Compra Directa N° 33/09**

Objeto: "Adquisición de Medicamentos, Reactivos e Insumos para TBC"

Organismo Originante: **Ministerio de Salud Pública.**Expediente: **67-9.489/09.**

Destino: Programa TBC.

Fecha de Apertura: 11/01/2010 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: \$ 100,00 (Pesos Cien con 00/100), depositados en la cuenta de Banco Macro 3-100-0004300337-4 del Ministerio de Salud Pública.

Monto Oficial: \$ 114.127,04 (Pesos Ciento Catorce Mil Ciento Veintisiete con 04/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página Web "www.salta.gov.ar" link "Contrataciones" o personalmente en la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, 1er Piso, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/n° - 3° Block – 1° Piso – "Secretaría General de la Gobernación".

Consultas: Tel/Fax (0387) 4324372.

Dr. Martín Alejandro Moreno

Jefe Programa

Coordinación de Compras

Del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00

e) 21/12/2009

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 13034

F. N° 0001-20480

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez; Secretaria del Dr. Claudio J. Fernández Viera; Sito en la ciudad Judicial, Avs. Houssay y Bolivia, Planta Baja, Patio 3, Block "C"; en los autos caratulados: "Vázquez de Guanca, Ana María s/Sucesorio", Expediente N° 01-276.170/09, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en Nuevo Diario o El Tribuno. Salta, 15 de Diciembre de 2.009. Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 21 al 23/12/2009

O.P. N° 13030

F. N° 0001-20476

La Dra. Hebe A. Samson, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secre-

taria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Ciotta, Guillermo Ernesto s/Sucesorio", Expte. N° 116.508/05, declarar abierto el sucesorio del Sr. Guillermo Ernesto Ciotta, argentino, D.N.I.: 11.834.907, ordenar citar por edictos que se publicaran durante tres días en el Boletín Oficial y en Nuevo Diario, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Hebe A. Samson, Juez. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 21 al 23/12/2009

O.P. N° 13015

F. N° 0001-20441

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Inst. Civ. y Com. Sta. Nom. en los autos: "Santillan Jesús Lucia, Montagna, José" Expte. N° 2-153.954, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, com-

parezcan a hacer valer, sus derechos bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 03 de Diciembre de 2009. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 21 al 23/12/2009

O.P. N° 13009 F. N° 0001-20432

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1° Inst. C. y C. 2° Nom.; Secretaria de la Dra. Rubi Velázquez, en los autos caratulados: “Juárez, Pedro Oscar – Sucesorio”, Expte. n° 279.522/09, Cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Salta, 11 de Diciembre de 2.009. Dra. Rubi Velázquez, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 17 al 22/12/2009

O.P. N° 12993 F. N° 0001-20412

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ila. Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán – Secretaria de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos caratulados: “Sucesorio de González, Constacio o Constancio Timoteo – Expte. N° 8.527/08” cita por edictos que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer esos derechos. San José de Metán, 12 de Marzo de 2009. Fdo. Dra. Aurora Esther Figueroa, Juez. Ante mí: Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 17 al 22/12/2009

O.P. N° 12977 F. N° 0001-20391

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaria de la Dra. Ma. del Carmen Rueda; en los autos caratulados: “Sucesorio

de Burgos, Esteban; s/Sucesorio”; Expediente N° 01-279.063/09, Cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local con al menos un día de publicación en Diario El Tribuno. Salta, 07 de Diciembre de 2.009. Dra. Ma. del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 16 al 21/12/2009

O.P. N° 12973 F. N° 0001-20383

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 6ta. Nominación, Secretaria de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, en el Expte. N° 270.529/09 caratulado “Reales, Anatolio Octavio – Sucesorio” ordena citar por edictos que se publicarán por tres días en los diarios “Boletín Oficial” y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del términos de treinta días corridos a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C. y C.. Salta, 30 de Noviembre de 2009. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 16 al 21/12/2009

O.P. N° 12962 R. s/c N° 1819

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nom., Secretaria de la Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados: “Colque, Eufemia s/Sucesorio”, Expte. N° 264.311/09, cita y ordena a todos los que se consideren con derecho a los de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. La publicación lo será por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria. Salta, 10 de Diciembre de 2.009. Dra. Rubi Velázquez, Secretaria.

Sin Cargo e) 16 al 21/12/2009

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 13003

F. N° 0001-20426

Martes 29/12/09 – Hs. 19,20 Hs.

G. Güemes 2025 – Salta (Cap)

Por **JULIO CÉSAR TEJADA**

JUDICIAL SIN BASE

Automóvil Renault – 5 P – Sandero 1,6 16V Confort – Año 2008 – Funcionando y en Buen Estado

El día Martes 29 de Diciembre de 2009 a las 19,20 Hs. en Gral. Güemes 2025 de la ciudad de Salta, Rematare Sin Base y al Contado: Un Automóvil m/Renault – 5 Puertas – Mod. Sandero 1,6 16V Confort – Año 2008 – Motor N° K4MA690Q023968 – Chasis N° 93YBSR1LH8J984496 – Dominio N° GYM – 258, color negro, naftero, con 65.050 kms., auto estereo, aire acond., DA, levanta vidrios, funcionando y en el estado visto en que se encuentra. Revisar el 28/12 de 17 a 20 Hs. y el 29/12/09 desde 10 Hs. en G. Güemes 2.025. Remate por cuenta y orden de Rombo Cía. Financiera S.A. s/Art. 39 de la Ley de Prendas 12.962 y Art. 585 del C. Com. Secuestrado en Expte. N° 263.521/09 “Rombo Cía. Financiera S.A. vs. Vázquez, Gabriela Mabel (DNI 26.994.639) s/Sec. Art. 39” del Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. de Proc. Ejec. 1ra. Nom., Secr. N° 2. Condiciones de Pago: De Contado ó Seña 30%, más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo 70% dentro de los 3 días hábiles bajo apercibimiento de perder la seña. La deuda que registran los automotores por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. (Adeuda al 14/12/09 a la Mun. De Salta \$ 3.899,08 de Imp. Aut. y \$ 165,00 de multas). IVA. Sobre precio de venta a cargo del comprador para el caso que solicite su discriminación. Edictos: 2 días p/Bol. Of. y 3 p/D El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Mart. Julio C. Tejada – Tel. 4223705 – Cel. 154-407778 – Gral. Güemes 2025 – Salta (Cap.).

Imp. \$ 60,00 e) 17 y 21/11/2009

O.P. N° 12998

F. N° 0001-20422

Por **MARCELO SCARPONETTI**

JUDICIAL SIN BASE

**El 18 de Diciembre de 2009 – Hs. 16:30
España 955 de la Ciudad de Salta.**

Se trata de una camioneta marca General Motors, D-20 Custom, modelo 1.992, identificada con dominio A-0087066, Motor N° SA8862B437095X, Chasis N° 9BG244NANNC035410, la misma se encuentra en regular estado de conservación y sin funcionar, no tiene auxilio, no tiene gato, no posee batería, las cubiertas se encuentran en mal estado y tiene varios detalles de chapa y pintura. El bien se substará en el estado visto en que se encuentra, pudiendo los interesados revisar el bien, el día de la subasta de 13:30 a 15:30 horas, en lugar a designar por el Martillero interviniente. Forma de Pago: Contado Efectivo, Comisión 10%, Sellado D.G.R. 0,6%, todo a cargo del comprador de contado y en el mismo acto contra entrega del vehículo. Ordena el Juzgado Federal de Salta N° 1, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal Subrogante, Secretaría Fiscal de la Dra. Roxana Alejandra Corona, en autos caratulados: “A.F.I.P. c/Preddios Salta S.R.L. s/Ejecución Fiscal”, Expte. F-587/04, B.D. N° 751/40630/010/2004. Nota: El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y otro diario (art. 576 del C.P.C.C.N.). Informes: Comunicarse con el Mart. Público Marcelo Scarponetti. Tel. 0387-154139654.

Imp. \$ 60,00

e) 17 y 21/12/2009

POSESIONES VEINTEAÑAL

O.P. N° 13011

F. N° 0001-20436

El Doctor Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11va. Nominación, Secretaria de la Doctora María Delia Cardona, en los autos caratulados: “Rodríguez, Marcos c/ Rodríguez, Moisés y Saman, Rubén Roberto s/Sumario – Adquisición del Dominio por Prescripción”, Expte. N° 188.218/07, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial al Señor Moisés Rodríguez, M.I. N° 3.874.235, para que en el término de seis días, que se computaran a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 29 de Julio de 2.009. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 22/12/2009

O.P. Nº 12991

F. Nº 0001-20409

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8º Nominación, Secretaría de la Dra. Magdalena Sola, en autos caratulados: "Colque, Tomas Ildefonso c/Peyret de Hernández, Matilde y otros s/Prescripción adquisitiva", Expte. Nº 175.843/07, Cita a la Sra. Peyret de Hernández, Matilde; Hernández, Emma Exaltación y Hernández, María Angélica y/o sus herederos a comparecer a juicio, en el término de seis días que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Firmado. Dra. Nelda Villada Valdez, Juez. Salta, 04 de Noviembre de 2007. Dra. Magdalena Sola, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 17 al 21/12/2009

O.P. Nº 12923

F. Nº 0001-20299

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia de la 2da. Nominación del Distrito Judicial Sur – Metán, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados: "Arias, Alicia Raquel vs. Vega, Isidora y/o quien resulte propietario s/Sumario: Adquisición del Dominio por Usucapión, Expte. Nº 9.835/09", cita a la Sra. Isidora Vega y/o a sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos identificado con la Nomenclatura Catastral: Matrícula Nº 1.131 – Parcela 8 – Manzana 23 – Sección B, del Dpto. de Metán, para que en el término de seis días contados desde la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos. Si vencido dicho término no comparecieren se les nombrará defensor oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. San José de Metán, 30 de Noviembre de 2.009. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 14 al 21/12/2009

O.P. Nº 12896

R. s/c Nº 1808

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez Juzg. 1º Inst. C. y C. 1º Nom. Dist. Sud Metán, Secret. Dra. Fátima Silvina Ruiz, en autos: "González, Manuel vs. Zigarán, Carlos Alberto s/Adquisición del Domino por Prescripción",

Expte. Nº 010.118/09, cita por Edictos al Sr. Carlos Alberto Zigarán y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al Inmueble Catastro Nº 8841, Manzana 6, Parcela 11, Sección D de la Loc. de El Galpón Dpto. Metán, cuya posesión se trata, los que se publicarán por Cinco Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de Seis Días, a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 12 Noviembre 2009. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Sin Cargo

e) 14 al 21/12/2009

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 13028

F. Nº 0001-20470

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaria Nº 21, a cargo de la Dra. Marcela L. Macchi, sito en Av. Callao 635, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que el día 25/11/09 se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de la Obra Social Bancaria Argentina (CUIT 30-69156146-8), en los autos caratulado: Obra Social Bancaria Argentina s/ Concurso Preventivo". Se han designado a los estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Sindicato Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc. como Síndicos Verificadores, estos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3º piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TE 4878 6131 37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/3/2010 inclusive. Publíquese por el término de cinco (5) días. Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2009. Dra. Marcela L. Macchi, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 21 al 29/12/2009

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 13027

F. Nº 0001-20467

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal nº 2 de Salta, Secretaria nº 3, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Giménez, en los autos caratulados "Brito Teodoro del Carmen c/Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios s/ordinario", Expte. Nº 3-113/09, Cita a la demandada para que comparezca estar

a derecho en estos autos. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: “//9 de Septiembre de 2009. Al punto I: Conforme lo solicitado por el Sr. Defensor Oficial, cítese a la demandada mediante edicto que se publicará por dos días (art. 343 ampliado con los arts. 145, 146 y 147 del C.Pr.) en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto, del lugar del juicio, bajo apercibimiento de lo previsto por el C.Pr.; para que en plazo de 5 (cinco) días después de publicado el presente, comparezcan a estar a derecho en estos autos. Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal” “//ta, 2 de Diciembre de 2009. Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial y cítese a la demanda por edictos conforme lo ordenado a fs. 32 vta. Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal”. Publíquese por dos (2) días. Salta, 17 de Diciembre de 2009. Dra. Mariela Alejandra Giménez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 21 y 22/12/2009

O.P. N° 12965

F. N° 0001-20369

La Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Juez Juzgado de 1° Inst. C. y Com. de Procesos Ejecutivos 1° Nom., Secretaria de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: “Banco Santander Río S.A. c/ Yanelli, Teresa del Carmen s/Ejecutivo – Embargo Preventivo”, Expte. N° 58.370/00, cita y emplaza a la demandada, Teresa del Carmen Yanelli, para que comparezca a estar a derecho en este juicio por sí o por medio de apoderado dentro del término de 5 (cinco) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que por turno corresponda para que la represente (art. 145, C. Pr. C. y Com.) Publíquese por 3 (tres) días. Fdo.: Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro (Juez) y Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray (Secretario). Salta, 20 de Noviembre de 2009. Dra. Alicia Povoli, Pro Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 16 al 21/12/2009

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 13031

F. N° 0001-20478

Güemes Materiales S.R.L.

1- Socios: Giron Gutiérrez Elda Catalina, argentina naturalizada, soltera, CUIT N° 23-92888553-4, DNI N° 92.888.553, nacida el 25-11-63, con domicilio en calle Alberdi N° 753, de la ciudad de Gral. Güemes, provincia de Salta, de actividad comerciante; y Alfaro Judith Amanda, argentina, soltera, CUIT N° 27-31317841-8, DNI N° 31.317.841, nacida el 23-02-85, con domicilio en calle Alberdi N° 753, de la ciudad de Gral. Güemes, provincia de Salta, de actividad comerciante.

2- Fecha de Contrato: 01/12/09

3- Denominación Social: “Güemes Materiales S.R.L.”

4- Domicilio Social: Alem N° 738, de la ciudad de Gral. Güemes, Dpto. de Gral. Güemes, provincia de Salta.

5- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad de Venta de Materiales de Construcciones.

6- Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7- Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en 1000 (Mil) Cuotas Sociales de Pesos Cien (100) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) Giron Gutiérrez Elda Catalina, suscribe la cantidad de Novecientas (900) cuotas, de pesos Cien (\$100) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años; b) Alfaro Judith Amanda, suscribe la cantidad de Cien (100) cuotas de pesos Cien (\$100) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.

8- Administración y Representación: Será ejercida por un socio, en este caso, la Srta. Giron Gutiérrez Elda Catalina, en calidad de Socio Gerente.

9- Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Noviembre de cada caño.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 17/12/2009. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 62,00

e) 21/12/2009

O.P. N° 13029

F. N° 0001-20473

MAGABNA S.R.L.

Socios: María Elena Bejarano, 58 años de edad, casada en primeras nupcias con Néstor Manuel López, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Aniceto Latorre N° 70, Salta de la ciudad de Salta, titular del D.N.I. N° 6.383.939 (C.U.I.T: 27-06383939-1); Mauricio Esteban López, de 31 años de edad, soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, domiciliado en Aniceto Latorre N° 70 de la ciudad de Salta, titular del D.N.I. N° 25.885.853 (C.U.I.T: 20-25885853-1); Gabriela Ivana López, de 30 años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, domiciliada en Aniceto Latorre N° 70 de Salta, titular del D.N.I. 27.640.616, (C.U.I.T. N° 27-27640616-2)

Fecha del Instrumento de Constitución: 17 de Octubre de 2.008. Fecha Modificatoria 27 de Julio de 2.009.

Razón Social: MAGABNA S.R.L.

Domicilio de la Sociedad: Jurisdicción de la Provincia de Salta con sede en calle Aniceto Latorre N° 70, ciudad de Salta.

Objeto Social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada temporalmente a terceros, dentro de la ciudad de Salta las siguientes actividades: Compra, venta y reserva de pasajes terrestres en servicio público de pasajeros para empresas de transporte público habilitadas por la Secretaría de Transporte de la Nación o la autoridad que corresponda.

Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de Treinta Años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000) representado por 700 cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran de la siguiente forma: la señora María Elena Bejarano suscribe 420 (cuatrocientas veinte) cuotas; es decir el 60% del Capital Social, las cuales totalizan la suma de pesos Cuarenta y dos mil (\$ 42.000) e integra en éste acto el 25% en dinero en efectivo, es decir la suma de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500); el señor Mauricio Esteban López suscribe 140 (ciento cuarenta) cuotas, es decir el 20% del capital social, las cuales totalizan la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000) e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo, o sea la suma de pesos tres mil qui-

nientos (\$3.500); y la señorita Gabriela Ivana López suscribe 140 (ciento cuarenta) cuotas, es decir el 20% del capital social, las cuales totalizan la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000) e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo, o sea la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500), comprometiéndose los socios a integrar el saldo del capital social dentro del término de dos años. El capital podrá ser aumentado, requiriéndose para ello el acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social.

Administración y Representación: A cargo de un gerente. Se designa gerente a la señora María Elena Bejarano D.N.I. N° 6.383.939, por igual plazo de vigencia de la sociedad, quien acepta el cargo para la que fue designada y constituye domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550/72 en Aniceto Latorre Nro. 70 de la ciudad de Salta.

Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio anual cierra el 30 de Junio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 17/12/2009. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 110,00

e) 21/12/2009

O.P. N° 13021

F. N° 0001-20463

METALNOR S.R.L.

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 06 de Julio de 2007 y Acta de Reunión de Socios N° 6 de fecha 24 de Agosto de 2009, reunidos los socios Sres. Simón Ezequiel Yobi, Jorge Aníbal Yobi y Diego Matías Yobi, quienes representan el 100% del capital societario de la sociedad "METALNOR S.R.L.", deciden modificar las cláusulas Tercera y Cuarta del Contrato Constitutivo de S.R.L., vinculada a la ampliación del objeto social y al aumento del capital de la sociedad en virtud de los aportes irrevocables efectuados por cada uno de ellos a favor de la empresa. Acto seguido y luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad que mencionadas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera:

Tercera: Objeto de la Sociedad. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comercial:

1) Mediante la comercialización, importación, exportación, distribución, representación y compraventa de metales en general, materiales en desuso, rezagos y desechos metálicos (chatarra de bronce, cobre, aluminio, hierro, plomo, etc.) 2) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y cualquier forma de comercialización al por mayor y menor de materiales para la construcción, artículos sanitarios, pinturas, productos conexos, artículos de ferretería, artículos de madera, aberturas, muebles y artículos para el hogar. b) Industrial y/o Comercial: La industrialización, fabricación, elaboración, procesamiento, armado, instalación, reparación y mantenimiento, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución, permuta, alquiler, leasing y cualquier forma de comercialización de muebles de todo tipo y estilo; maquinarias y rodados, sus partes, repuestos y accesorios, equipos, materiales, insumos, materias primas, productos y aparatos para el hogar, eléctricos, electrónicos y electromecánicos; candados, fijaciones, herrajes y artículos metalúrgicos, herramientas o maquinarias, artículos eléctricos o de electricidad, aparatos eléctricos o electrónicos, artículos de tocador, limpieza, perfumería y cosméticos; y todos los derivados de las industrias del caucho, plástico, papelera, editorial, textil, metalúrgica, del cuero, del vidrio y maderera. C) Servicios: 1) Solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio o designaciones de fábrica o comerciales o marcas distintivas. 2) Transporte de los bienes aludidos en incisos a) y b) precedentes y de cargas en general de cualquier tipo. Para la realización de sus fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social.

Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Setenta Mil \$ 270.000 que se divide en 270 cuotas iguales de pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El señor Simón Ezequiel Yobi, 90 cuotas de pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que hace un total de pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00), el señor Jorge Aníbal Yobi, 90 cuotas de pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que hacen un total de pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00) y el señor Diego Matías Yobi, 90 cuotas de pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que hacen un total de pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00).

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 16/12/2009. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 102,00

e) 21/12/2009

O.P. N° 13017

F. N° 0001-20451

VILAZ S.R.L.

1. Socios: Lázaro, Matías Eduardo, DNI 26.031.730, CUIT 20-26031730-0, argentino, Ingeniero Civil, de 31 años, domiciliado en Juan Manuel de Rosas 550, San Lorenzo, Provincia de Salta, casado con Villa Victoria, DNI 27.175.692 y Esteve, Fernando Martín, DNI 26.898.451, CUIT 20-26898451-9, argentino, soltero, de profesión Contador Público Nacional, de 30 años, domiciliado en Los Tarcos 79 B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta Capital.

2. Fecha de Constitución: 10/12/09

3. Denominación: VILAZ SRL

4. Domicilio: Santiago del Estero N° 736 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Constructora: mediante la construcción, instalación y montaje de todo tipo de obras de ingeniería en general, pública o privada; b) Servicios: Prestar servicios de asesoramiento en procesos de la construcción para la actividad agrícola ganadera, minera o industrial. c) Realizar operaciones inmobiliarias d) Practicar toda clase de operaciones financieras –excluidas aquellas de la Ley de Entidades Financieras e) Dedicarse a la compra venta, importación y exportación de materiales de la construcción. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Para realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido.

6. Duración: cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción.

7. Capital Social: \$ 180.000 div. en 180 cuotas de \$1.000, que se suscriben: Lázaro, Matías Eduardo 90 cuotas de \$1.000 cada una y Esteve, Fernando Martín 90 cuotas de \$1.000 cada una. Los socios integran en efectivo el 25% del capital social, comprometiéndose a completarlo en el plazo de dos años a contar desde la firma del presente.

8. Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad será ejercida por una persona, socio o no, quien revestirá el cargo de gerente, designado por dos terceras partes del capital social total de la Sociedad. La duración del cargo de gerente será por seis ejercicios comerciales.

9. Gerente: Lázaro, Matías Eduardo con domicilio especial en calle Santiago del Estero N° 736.

10. Ejercicio Económico: 30 de noviembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 15/12/2009. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 70,00

e) 21/12/2009

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 12964

F. N° 0001-20368

Terminal Salta S.A.

**ASAMBLEA ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de Terminal Salta S.A. a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2.009 a hs. 10:00 y a hs. 11:00 para la segunda convocatoria si fracasare la primera, en el domicilio de Balcarce N° 252 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente.

2.- Ratificación de las Asambleas Generales N° 1, 2, y 3 que trataron los Balances Generales cerrados el 31 de diciembre de los años 2000, 2001 y 2002 respectivamente.

3.- Aprobación de los Balances Generales correspondientes a los ejercicios N° 4, 5, 6, 7, 8, y 9 cerrados

el 31 de diciembre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 respectivamente.

4.- Aprobación de lo actuado por el Directorio y cualquier tipo de contratación que hayan tenido los Directores y Empresas con ellos, vinculados con la Sociedad. (Art. 271 L.S. 19.550).

5.- Elección de un nuevo Directorio previa fijación del número de directores titulares y suplentes, hasta la asamblea que trate el ejercicio N° 12, a cerrar el 31 de diciembre de 2011.

6.- Considerar la venta de Farmacia Nivel.

7.- Motivo por los cuales las Asambleas tratadas oportunamente no fueron presentadas ante la Inspección de Personas Jurídicas y porque se tratan ejercicios económicos en esta Asamblea y fuera de tiempo.

Nota: En los términos de la Ley de Sociedades Comerciales si fracasare la primera convocatoria se pasara a un cuarto intermedio hasta hs. 11:00 para la segunda convocatoria, conforme lo previsto por el art. 237 2° párrafo de la misma.

Marcos Jacobo Levin
Presidente del Directorio

Imp. \$ 150,00

e) 16 al 23/12/2009

O.P. N° 12928

F. N° 0001-20304

Parque S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo a lo que establecen los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 2009, a horas 19.00 en el local de la Institución, en calle Hipólito Irigoyen N° 273, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Elección de los miembros que conformaran el Directorio, la designación de titulares y suplentes, corresponde por dos años.

2.- Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente.

Adolfo Torino
Presidente

Imp. \$ 150,00

e) 14 al 21/12/2009

O.P. N° 12918

F. N° 0001-20288

Andina de Desarrollo S.A.C.F.A.I.M.M.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, sita en calle Adolfo Güemes 1253, Salta, provincia de Salta, el día 30 de Diciembre de 2.009, a las 09.00 horas en primera convocatoria, y a las 10.00 horas del mismo día en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
- 2.- Ratificación de lo decidido por la asamblea de accionistas del 27 de abril de 2006.
- 3.- Consideración de las razones que motivan la convocatoria fuera de los plazos del artículo 234 de la ley 19.550.
- 4.- Consideración de la documentación mencionada en el art. 234, inc. 1º), de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008.
- 5.- Consideración del resultado del ejercicio.
- 6.- Consideración de la gestión del Directorio y actuación de la Comisión Fiscalizadora.
- 7.- Consideración de la remuneración del Directorio y la Comisión Fiscalizadora. Eventual exceso al límite fijado por el art. 261 de la ley 19.550.
- 8.- Elección de directores titulares y suplentes
- 9.- Designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con las exigencias del artículo 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales y recaudos del Estatuto.

Carlos Alberto López Sanabria
Presidente

Imp. \$ 150,00

e) 14 al 21/12/2009

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 13016

F. N° 0001-20447

Refrigeración Ceridono S.R.L.**Ampliación Contrato Constitutivo**

I) Fecha de Constitución: 24 de Agosto de 2009 y modificación de contrato del 2 de Diciembre de 2009.

II) Socios: La Sra. Norma Estela de García Alvarez, DNI 10.011.244, CUIT 27-10011244-8, casada de 57 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alberdi N° 1079 de la ciudad de Salta y el Sr. Guillermo Enrique Ceridono, DNI 10.413.119, CUIT 20-10413119-1, casado, de 57 años de edad, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alberdi N° 1079 de la ciudad de Salta, la Sra. Norma Estela García Alvarez y el Sr. Guillermo Enrique Ceridono casados entre sí, el Sr. Héctor Ulises Ceridono DNI 28223711-4, CUIT 20-28223711-4, soltero, de 28 años de edad, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alberdi N° 1079 y la Sra. Mariana Elena Ceridono, DNI 29.060.383, CUIT 27-29060383-3, casada, con Santiago Javier Avendaño DNI 29.164.618, de 27 años de edad, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alberdi N° 1079 de la ciudad de Salta, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las siguientes cláusulas.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 17/12/09. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 21/12/2009

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. N° 13019

F. N° 0001-20452

**Federación de Sindicatos y Uniones
de Trabajadores Municipales
de la Provincia de Salta**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Constitutiva de la Federación de Sindicatos y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta, convoca a los Sindicatos y Uniones de Obreros y Empleados Municipales de Capital y del Interior de la provincia de Salta a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 2009 a hs. 10,00 en su local sito en calle Caseros N° 1.380 para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del presidente de la asamblea.
- 2.- Elección de dos compañeros para rubricar el Acta.
- 3.- Consideración de la formación de la Asociación Sindical de Segundo Grado (Federación de Sindicatos y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta).
- 4.- Consideración para su aprobación del Estatuto y designación de dos compañeros para firmar el mismo en forma conjunta con el Secretario General.
- 5.- Elección del Consejo Directivo.

Pedro Alberto Serrudo
Secretario General

Imp. \$ 20,00

e) 21/12/2009

O.P. N° 13014

F. N° 0001-20439

Comedor Infantil Nuestra Señora de Itatí - Salta**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Comedor Infantil Nuestra Señora de Itatí, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 12/01/

2010 a horas 10:45 a llevarse a cabo en sede del mismo, calle Río Blanco N° 2299, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de 2 socios para refrendar el Acta.
- 2.- Lectura y consideración de Memorias y Balance ejercicios 2005 - 2008.
- 3.- Elección de autoridades.

Nota: La Asamblea se realizará validamente sea cual fuere el número de asistentes en la hora estipulada, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Alberto Ramos
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 21/12/2009

RECAUDACION

O.P. N° 13036

Saldo anterior	\$ 538.177,90
Recaudación del día 17/12/09	\$ 1.692,00
TOTAL	\$ 539.869,90

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantéñese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.